



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

ESTUDIO CRIMINOLOGICO DE LA VICTIMA
DEL DELITO DE LESIONES

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
MA. ALEJANDRA CARRILLO ENDOQUI



Santa Cruz Acatlán, Edo. de Méx.

1993]

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS.....	1
1.2. DEFINICION DE LESIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO, MEDIO, SOCIAL Y PSICOLOGICO.....	6
1.3. EL DELITO DE LESIONES COMO CONDUCTA ANTISOCIAL.....	15
1.4. LA PSICOLOGIA CRIMINAL Y SU ENFOQUE SOCIOLOGICO DEL INDIVIDUO Y SU CONDUCTA CRIMINOGENA COMO -- RESULTADO DE LA INTERACCION DE FACTORES ENDOGE_ NOS Y EXOGENOS.....	18

CAPITULO II

LESIONES Y SU CLASIFICACION JURIDICA ACTUAL

2.1. A) LESIONES QUE TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DIAS...	34
B) LESIONES QUE POR SU NATURALEZA TARDAN EN SANAR MAS DE QUINCE DIAS Y NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA.....	37
2.2. LESIONES QUE PONEN EN PELIGRO LA VIDA.....	38
2.3. A) LESIONES QUE DEJAN CICATRIZ PERPETUAMENTE NOTABLE EN LA CARA.....	42
B) LESIONES QUE PRODUCEN PERTURBACION O DISMINUCION DE FUNCIONES DE ORGANOS Y MIEMBROS.....	45
2.4. LESIONES QUE PRODUCEN ENAJENACION MENTAL O PERDIDA DE_ FINITIVA DE ALGUN MIEMBRO.....	46

CAPITULO III

EL MINISTERIO PUBLICO

3.1. EL MINISTERIO PUBLICO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD....	52
3.2. EL MINISTERIO PUBLICO COMO REPRESENTANTE DE LA VICTI-- MA.....	54
3.3. EL MINISTERIO PUBLICO EN LA ACREDITACION DEL CUERPO DEL DELITO Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD.....	57
3.4. EL MINISTERIO PUBLICO COMO PARTE EN EL PROCESO.....	68
3.5. EL MINISTERIO PUBLICO Y CIENCIAS AUXILIARES.....	92
3.6. EL MINISTERIO PUBLICO: SUS CONCLUSIONES Y LA IMPORTAN_ CIA QUE REVISTE PARA LA INTERPRETACION Y VALORACION DE LA LEY QUE HACE EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SEN-- TENCIA.....	97
CAPITULO IV	
VICTIMA Y AGRESOR	
4.1. ALTERACION DE LA SALUD DE LA VICTIMA	
A) FISICA.....	102
B) PSICOLOGICA.....	103
4.2. DURACION DE LAS LESIONES FISICAS Y LAS LESIONES MENTA_ LES.....	109
4.3. PERSONALIDAD DEL AGRESOR Y PERSONALIDAD DE LA VICTIMA.	112
CONCLUSIONES.....	130
BIBLIOGRAFIA.....	134

GENERALIDADES

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS

La atención que la víctima ha tenido en el devenir del tiempo, ha sido realmente escasa ya que los tratadistas se han avocado a hacer generalmente el estudio del delito y del delincuente por lo que han olvidado un tanto que al lado del delincuente se haya siempre, la víctima, integrando con esto lo que se ha denominado la pareja penal; el maestro Luis Rodríguez Manzanera nos hace notar que a pesar de lo anterior el estudio de la víctima siempre ha existido, aún cuando no haya sido este el objeto de estudio primordial del investigador y así por ejemplo el maestro González Alpuche nos narra que la aparición de la pena es la reacción del hombre contra su ofensor; en este caso el hombre y su reacción constituye la respuesta de la víctima; más adelante se habla de que la respuesta de la víctima consistía en una verdadera venganza, la cual es un movimiento natural del egoísmo, pero que sirvió como inspiración para la aparición del Derecho Penal, que es la inquietud del Estado por reprimir a quienes tratan de burlar la conciencia moral y solidaridad del grupo social, por lo que debemos entender que en un momento dado la sociedad se transforma en la víctima final, dado que los delitos cometidos, siempre serán contrarios a las normas que la sociedad considera valiosas y esto nos lleva a pensar que cada miembro

de la sociedad es una víctima potencial, pues aunque no sufra directamente las consecuencias de un delito, su conciencia no puede escapar a las injusticias cometidas, de ahí el rechazo que la sociedad manifiesta hacia los hechos criminales, contrarios a derecho y a la moral.

Volviendo al punto inicial del conocimiento de la víctima, podemos decir que en el transcurso de la historia se va limitando la respuesta del ofendido y esta limitante se da inicialmente en la Ley del Talión, donde la víctima regresaba un mal similar al recibido, con lo que se evitaba el exceso de venganza; posteriormente la víctima recibe a través de un árbitro una compensación en dinero o armas, con lo que se da un giro hacia lo que ahora se conoce como la reparación del daño; posteriormente el estado toma en sus manos el derecho de imponer sanciones, empieza a considerar para la imposición de estas sanciones, la intención que tuvo el delincuente de lesionar a la víctima o a los derechos de esta y en función del daño causado y la intención de cometerlo es que se han aplicado las sanciones; así se han hecho toda una serie de catálogos dentro del Derecho Penal, correlacionando la sanción al delito cometido, determinando de esta manera que sanción le corresponderá a el agresor, pero aquí cabe una pregunta; ¿esto en que beneficia a la víctima?, ¿en que le restituye el daño físico, mo-

ral e intelectual sufrido?, ¿y en que medida la sanción aplicada a su agresor le devolverá la confianza en la Sociedad y el Estado que en determinado momento no pudo cuidar sus intereses?, ya que como sabemos una finalidad del Estado es precisamente procurar el bien común; pero que han hecho las sociedades tan avanzadas para borrar esta secuela psicológica, sociológica y en muchos casos física que deja el que al individuo halla sido víctima de una lesión y que de esta manera su salud haya sido afectada con todas las consecuencias inherentes a este hecho, si el Estado lo más que hizo fué sancionar a su agresor. Ciertamente que esta sanción imposibilita al menos temporalmente al delincuente para volver a cometer una acción semejante fuera del lugar donde se le recluye, cuando la sanción implica una pena corporal o bien se puede considerar que esto sirve de ejemplo para que estos hechos no se vuelvan a cometer (cosa discutible), pero ¿directamente la víctima que beneficio obtiene?.

En nuestro país se tiene la influencia de España por lo que respecta a la representación social, pues con la conquista llegaron a la antigua Tenochtitlán los procuradores fiscales, quienes una vez promulgada la independencia dejan este nombramiento y aparecen en la Constitución de 1824 como fiscales, creandose esta figura para el ramo penal y civil, pero en realidad eran una copia de los antiguos procuradores fis--

cales.

En el año de 1869, siendo presidente de la Suprema Corte de Justicia, Benito Juárez expidió la Ley de Jurados Criminales, en donde se habla de tres procuradores fiscales o representantes del Ministerio Público, pero a pesar de que ya se menciona al Ministerio Público, dándose una nueva denominación, aún se seguía con la costumbre española y no se integraba a estos funcionarios en un organismo, sino que actuaban in dependientemente, unos de otros, pero ya se erigen como parte acusadora.

Con la promulgación del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1880, se señala que el Ministerio Público es una Magistratura instituída para pedir y dar auxilio en la pronta administración de la Justicia en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta, en los casos y por los medios que señalan las leyes.

(1)

Mediante la promulgación de este Código, se eleva al Ministerio Público a nivel de Magistratura, pero sigue siendo un auxiliar en la categoría de la Policía Judicial en la prosecución de los delitos. En 1903, siendo Porfirio Díaz Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se le confiere al Mi-

(1) Rivera Silva, Manuel, El Procedimiento Penal, Edit., Porrúa, S.A., 11a. Ed., México 1980, p.72.

nisterio Público su carácter independiente, dejando con - -
 ello definitivamente su condición de auxiliar al que dar - -
 como una magistratura representante de la sociedad ante los
 Tribunales, donde reclamara el cumplimiento de la Ley. Pero
 es hasta la Constitución de 1917, donde se confiere al Mi-
 nisterio Público el ejercicio de la Acción Persecutoria.

Recordemos lo que anteriormente habíamos dicho acerca_
 de la sociedad, que en última instancia resulta ser la víc-
 tima final de los ilícitos cometidos, de ahí la importan- -
 cia de que el Ministerio Público como representante de la -
 sociedad, tenga en sus manos la función persecutoria, ya -
 que de esta manera es como se logra que se sancione al de-
 lincuente, si este lo amerita una vez agotada la acción per-
 secutoria, y aquí volvemos a nuestra interrogante pues si -
 el Ministerio Público, en ejercicio de la acción persecuto-
 ria logra evidenciar la responsabilidad de un sujeto agre-
 sor de otro y logra con ello que se le sancione; ¿que suce-
 de con el agredido?. Esta interrogante será desarrollada a
 lo largo del presente estudio limitandonos por el momento -
 a la exposición hecha y a continuación enumeraremos las ca-
 racterísticas más importantes del Ministerio Público:

A) Es una Entidad Colectiva; debido a la pluralidad de
 los miembros que la forman.

B) Se encuentra bajo la dirección del Procurador Gene-

ral de Justicia.

C) Representa a los intereses de la sociedad y se encarga de defenderlos ante los tribunales; actuando independientemente de la parte ofendida.

D) Sus funciones son indivisibles, esto es que cualquiera de sus miembros puede ser substituido sin mayor formalidad.

E) No hay control en caso de abstención de el ejercicio de la acción penal.

F) Es parte en el procedimiento penal.

G) Tiene el monopolio de la acción Penal, por lo que su actuación es impresindible en el procedimiento penal.

Por estas características enumeradas, que se conjuntan de tal manera, vienen a dar como resultado una institución -- con los atributos necesarios para ser un verdadero representante social, atento a defender los intereses de la sociedad.

1.2. DEFINICION DE LESIONES DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO MEDICO, SOCIAL Y PSICOLOGICO.

El artículo 288, del Código Penal para el Distrito Federal, nos define las lesiones de la siguiente manera "bajo el

nombre de lesiones, se comprenden no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano. Si esos efectos son producidos por causas externas. (2)

Del mencionado ordenamiento Penal, se desprende que el bien jurídico que el Estado esta protegiendo en la integridad corporal ya que esta es necesaria para que el hombre alcance su pleno desarrollo y consecuentemente se alcance el desarrollo pleno de la comunidad y es por ello que la protección de este bien, no se concreta unicamente al individuo, sino que protege a la sociedad integramente ya que no deja lugar a la posibilidad de que alguien de su consentimiento para ser lesionado, impidiendo con ello la intervención del Estado, excepción hecha de las actuaciones donde se ha de aplicar la cirugía, con la finalidad de proporcionar salud o belleza, o bien en el caso de las actividades deportivas que lleven implícita la contienda.

Pero también del propio ordenamiento se desprende que la integridad corporal es física y mental en atención a que se menciona que es toda alteración de la salud y en virtud de que el cuerpo humano comprende razonamiento, conciencia,

(2) Código Penal, para el Distrito Federal, Editorial Sista, S.A. de C.V., p.75.

emociones e inconciencia; cabe considerar que cuando la lesión se produce en el organismo humano sufre también por el desagradable trance que debe pasar quedando como consecuencia una secuela mental por el menoscabo sufrido y en atención a ello, el individuo puede tal vez sanar de las lesiones físicas que le fuerón inferidas, pero este estado de salud será aparente si no se han detectado y rehabilitado las alteraciones emocionales que en un momento dado pudiera padecer; si somos congruentes a la definición de salud que hace la organización mundial de salud, en donde nos dice "salud es un estado completo de bienestar físico, social y mental, y no solamente ausencia de enfermedad(3).

Desde luego que para el ámbito jurídico es determinante la causa externa que produce la ausencia de salud o mejor dicho la alteración de esta y al respecto recurrimos a la medicina legal, la cuál nos orienta sobre las causas que pueden ser productoras de lesión y entre ellas tenemos agentes mecánicos; comprendiendo las lesiones que se pueden producir por cuerpos animados a cierta velocidad que son bruscamente detenidos en su trayectoria por el cuerpo humano; proyectil de arma de fuego en donde la gravedad de las lesiones va en función de el arma, calibre, calidad, del proyectil, distancia, calidad de pólvora y órganos interesados; agentes físicos, tales como el frío, el calor, corrientes eléctricas, ondas gamma de los rayos X y sustancias radioactivas, que sean capa -

ces de producir en el organismo reacciones de importancia; -- Agentes químicos, como el ácido sulfúrico, ácido nítrico, ácido clorhídrico etc., pueden afectar la piel y la mucosa; agentes biológicos y traumatismos y en general todos los que de acuerdo a la definición legal de lesiones puedan ser contemplados como causa externa, dejando con ello una posibilidad abierta para cada tipo de causa que intervenga en la producción de una lesión. De esta manera podemos ver como para la definición legal; el individuo esta conceptualizado como un todo integral; en donde son susceptibles de apreciación y valoración calidades inherentes al individuo tales como el intelecto y su entidad física; encontrándose estas íntimamente ligadas siendo impensable que exista una sin la otra ya que son los presupuestos indispensables que vienen a dar al individuo categoría de persona, Guiseppe Maggiore define a la personalidad como el conjunto de condiciones de las cuales dependen la conservación, dignidad y libertad personales. (4) Por ello es que el Derecho le preocupa la integridad personal, tanto en su aspecto físico como psíquico; de la definición jurídica contenida en el correspondiente precepto penal se desprende que las lesiones inferidas pueden ser de naturaleza diversa, así tenemos que hay lesiones internas externas y perturbacio-

(4) Guiseppe, Maggiore, Derecho penal, Parte Especial, Vol. IV, Delitos en Particular, ed. Bogotá 1972, 2a., Edi., - p. 263.

nes psíquicas; las cuales hemos visto pueden ser producidas - por diversos medios incluso por medios morales, aunque en la práctica esto resulta un tanto difícil de probarse, pero la amplitud de la definición, demargen para que debidamente probados que los medios morales fueran lesivos, pudieran ser evaluados por el juzgador en su momento; y por último en la comisión del delito de lesiones se hace necesario que haya participado un sujeto, que la Teoría del Delito conoce como Sujeto Activo y que la comisión de este delito se deba a una conducta culpable ya sea dolosa o culposa.

Empezaremos por analizar las lesiones intencionales, las cuales son aquellas en las que el sujeto activo se propuso -- cometer el delito, conociendo de antemano el hecho típico y aceptando el resultado delictivo que se había propuesto, siendo este el dolo directo, pero cabe la posibilidad de que actue con dolo indirecto, donde además del resultado deseado se sabe que pueden surgir otros resultados delictivos; puede ser que también se presente el dolo indeterminado, donde sólo hay la intención de delinquir sin un resultado específico y finalmente puede darse el dolo eventual, donde al lado del resultado deseado se puede presentar eventualmente otro u otros resultados que no son queridos directamente por el agente.

Enseguida pasaremos a hablar de las lesiones imprudenciales o culposas y al respecto diremos que doctrinariamente se conocen dos clases de culpa; la primera es la culpa conciente

o con previsión.- en donde a pesar de que el resultado no se quiere, se realiza el hecho, teniendo el agente la esperanza de que el resultado delictivo no se produjera, por -- serle favorables las circunstancias, o por confiar que su - destreza lo sacará adelante.»

En tanto que la culpa inconciente, sin previsión y sin representación, esta presente la intención de realizar una conducta delictiva, sin que se pueda prever la posibilidad de un resultado típico a pesar de ser previsible.

En las lesiones también puede darse la preterintencionalidad, cuando el sujeto activo se representa y quiere un resultado, pero al ejecutarlo, este sobrepasa lo que se había pensado, en el caso de lesiones se habla de que al producirse estas, pueden tener como consecuencia la muerte del sujeto pasivo.

Por último veremos las lesiones causales las cuales -- fueron inferidas ni dolosa ni culposamente y por lo mismo -- no conllevan el elemento de culpabilidad y consecuentemente no constituyen un delito, al respecto al artículo 15, del - Código Penal para el Distrito Federal en su fracción X habla de una excluyente de responsabilidad y estipula lo siguiente: causar un daño por mero accidente, sin intención - ni imprudencia alguna ejecutando un hecho lícito con todas_

las precauciones debidas.(5). La Teoría del Delito señala - que para que haya una verdadera causa de inculpabilidad debe tratarse de un error esencial, de naturaleza invencible y en ese caso no podrá configurarse el delito de lesiones.

El contagio venéreo es una manera de inferir lesiones_ y por consiguiente de causar una alteración a la salud de - manera culpable; ya sea dolosa o culposa, es a través de -- este contagio, cuando un enfermo conciente de su padecimien_ to tiene relaciones sexuales con la intención de contagiar_ o bien no tiene la intención, pero conoce su mal y confía - en que no sucederá el contagio. El maestro Raúl F. Cárde-- nas expone al respecto que no es lo más adecuado para estos enfermos el hecho de ser sancionados con prisión y será mu- cho mejor emplear en estos casos las medidas de seguridad._

(6)

Otro tipo de las lesiones que pueden inferirse a un in- dividuo son las lesiones causadas por animales, pero recor- damos que sólo el hombre puede ser sujeto activo de este de_ lito, por ello las lesiones causadas por un animal no pue-- den ser consideradas delictivas, a menos que estos animales sean usados como instrumentos por el hombre a efecto de le- sionar a través de ellos ya sea porque se le este abusando, o porque se le solto por descuido o sin tomar las precaucio_

(5) Código Penal, Ob. Cit., P.6.

(6) F. Cárdenas, Raúl, Derecho Penal, Mexicano. Delitos Con- tra la vida y la integridad corporal, 3a., Edic., Edit. Porrúa, S.A., Marzo 1982.

ciones debidas.

La definición jurídica de lesiones que hemos analizado es la misma que sugirió el doctor Angel Hidalgo Carpio, para que se inscribiera en el Código Penal Mexicano promulgado en 1871 (7).

Definiremos ahora las lesiones desde el punto de vista médico, para la medicina, las lesiones son toda alteración -- órgano funcional consecutiva a factores externos o internos. (8) En esta definición vemos como las causas productoras de las lesiones pueden ser externas o internas este último elemento no interesa al Derechos Penal ya que para el efecto de nuestro estudio sólo nos avocaremos a las lesiones producidas por una causa externa, teniendo siempre presente a la víctima con su victimario o productor de la lesión lo que viene a conformar a la pareja penal de la que hablabamos inicialmente.

A continuación veremos la definición que la sociología nos da de las lesiones; aunque debemos aclarar que si la medicina de una definición de lesiones, esto se debe a que las lesiones son objeto de estudio y atención de esta ciencia y que el Derecho da también una definición de lesiones, porque al tutelar un bien jurídico cualquiera llamense lesiones, ho-

(7) Martínez Murillo, Salvador, Medicina Legal, 12a. Edic., - Ed. Fracisco Mendez Oteo, P.136.

(8) Martínez Murillo, Salvador, Ob. Cit. P. 138.

micidio, etc., tiene a este bien como su objeto de cuidado y tutela y para su control, recurre a definiciones y descripciones de tipos delictivos plasmándolos en la Ley Penal correspondiente, pero la Sociología no tiene este grado de especialización hacia el conocimiento y estudio de cada uno de estos delitos y consecuentemente no puede dar una definición de lo que es el delito de lesiones, pero si trata de dar una definición de delito, cosa que consideramos válida si se piensa que para la sociología lo trascendente del delito es el impacto que se causa en la sociedad, con la comisión de este, independientemente del delito de que se trate, al respecto anotamos la definición dada por Enrico Ferri quién señala: - los elementos característicos del delito natural, son la antisocialidad de los motivos determinantes y el atentado a las condiciones de existencia que implican el elemento de ofensa a la moralidad media de un grupo colectivo. (9)

Podemos deducir de esta definición que cualquier delito cometido se constituye en un atentado a la moral del grupo y en este sentido, el delito de lesiones llega a ser reprochable ya que una vez que ha dañado a la víctima, la sociedad se siente también lesionada y ofendida.

Finalmente veremos de que manera define la Psicología al delito de lesiones;

En la ciencia Psicológica es aún más compleja la definición del delito de lesiones, ya que esta ciencia tiene como objeto de su estudio al sujeto y no al objeto, con esto queremos decir que se refiere al delito, en tanto que es el hombre quién realiza una conducta delictiva y considera que la conducta delictiva es aquella motivada por las frustraciones a sus necesidades externas e internas que debió soportar el individuo, tales como la carencia real de afecto, expresando la psicopatología particular del delincuente, de su alteración psicológica que transgrede las normas de la sociedad, así se nos dice que al conducta delictiva es como una defensa psicológica que utiliza el sujeto como medio para no caer en la disgregación de su personalidad. (10)

1.3. EL DELITO DE LESIONES COMO CONDUCTA ANTISOCIAL.

Partimos del presupuesto, de que corresponde a la Ley señalar quién es el delincuente, que delito ha cometido y consecuentemente a que sanción se ha hecho acreedor; así pues tenemos que la infracción a la Ley Penal es el primer elemento que indica la comisión de un delito; es entonces que por efecto de la Ley penal el hombre se convierte en delincuente, siendo este al aspecto jurídico del crimen, que

(10) Marchiori, Hilda, Psicología Criminal, 2a., Edic., Ed., Porrúa, S.A., México 1977., P.3.

para el criminólogo es un fenómeno natural y universal. En consecuencia tenemos que puede haber un hombre realmente perverso, que si no ha cometido alguno de los actos previstos por la Ley Penal, no se puede considerar delincuente a pesar de que realice actividades antisociales y será necesario que esta conducta antisocial coincida necesariamente con la señalada en la Ley, para que aparezca el delincuente u hombre criminal, cuya conducta antisocial es importante para la Criminología.✓

El Derecho Penal moderno con su tendencia a la individualización, tiene por objeto al hombre total, físico y psicológico y busca encontrar en que medida interviene la voluntad de este para la comisión de un delito, así es que para el Derecho son importantes los factores psicológico y jurídico, en tanto que para la criminología interesan además los factores biológicos y sociológicos. Por todo ello es muy importante la conducta antisocial, del delincuente en tanto llega a la comisión de un delito o crimen, y en nuestro caso si el delito cometido es de lesiones, ya que a través de sus acciones se puede conocer al hombre de manera objetiva, pues como nos dice M. Laingel Lavastine: La biografía de un individuo no es sino sus reacciones a ciertos estímulos. Es la historia de la adaptación de un ser a va--

rios medios. (11)

El crimen que es el hecho más personal del individuo es el que puede exhibir de manera más clara a su autor (12), y en efecto, es preocupación de la criminología encontrar los motivos que dan lugar a esta actividad antisocial; como ya se ha dicho en un principio, teniendo a la norma jurídica como basamento para este estudio, en tanto que la transgresión de esta da origen al delincuente o criminal, porque en tanto no se viole la norma penal, la conducta antisocial no tendrá carácter de delito el cuál al exteriorizarse da la pauta para iniciar el estudio y análisis de las causas y fuerzas que lo motivaron. Desde todos los puntos de vista y en atención al principio de determinismo que se haya dentro de la doctrina filosófica se explica que dentro de los sucesos del universo, así como de las acciones humanas, hay situaciones que necesariamente se producen; este determinismo se opone al libre albedrío y según Claudio Bernard, este determinismo se encuentra tanto en los fenómenos naturaleza, como en los sociológicos y por ende en los actos antisociales; así tenemos que el acto de lesionar es un delito o sea una conducta típica, antijurídica y culpable, que al transgredir la norma ataca a la sociedad; consecuentemente es una conduc

(11) M. Laingel. Lavastine y V.V. Stanciu, Compendio de Criminología, Ed. Jurídica Mexicana, México 1959. P.130.

(12) M. Laingel, Lavastine y V.V. Stanciu Ob. Cit. P.130.

ta antisocial determinada por la carga hereditaria de su autor, su valia física, psicológica y fisiológica, así como por el medio en que se ha desarrollado.

Al respecto David Abrahamsen manifiesta que quién -- transgrede las leyes llega a tener receptividad para los delitos como consecuencia de uno o más acontecimientos precipitadores. (13) Aquí encontramos de nuevo el determinismo, esto es que el criminal lesiona porque los factores endógenos y exógenos se conjugan de tal manera que el resultado son las lesiones inferidas a otro, esto es que bajo determinadas circunstancias una persona reacciona de un modo especial, produciendo con ello resultados específicos.

1.4. LA PSICOLOGIA CRIMINAL Y SU ENFOQUE SOCIOLOGICO DEL INDIVIDUO Y SU CONDUCTA CRIMINOGENA COMO RESULTADO DE LA INTERACCION DE FACTORES ENDOGENOS Y EXOGENOS.

La sola influencia de la sociedad no explica la existencia del crimen, por ello se hace necesario que se estudie al individuo, si bien dentro de la sociedad pero de manera individualizada se ha de llegar al conocimiento de su psicología y biología y después determinar el medio y los

(13) Abrahamsen, David, Delito y Psique, 1a. Edic., Ed. Fondo de Cultura Económica, México 1946. O.105.

factores que se presentan y que al interactuar en él, dan un resultado criminal o delictivo.

El proceso psicológico subyacente en la conducta humana motiva la actitud y reacción de la persona o bien la situación que se le presenta en lo que viene a motivar esta acción y reacción del individuo, de esta manera al obrar de determinada forma tenemos que al lado de los motivos conscientes están los motivos inconscientes y en el caso de las conductas delictivas o antisociales sólo penetrando en las capas más profundas del pensamiento humano se pueden presentar esos motivos, de ahí la importancia de la psicología criminal y su interacción con la sociología criminal, a fin de que se pueda hacer una apreciación global del sujeto criminal y los factores endógenos y exógenos que dan lugar a los delitos.

FACTORES ENDOGENOS Y EXOGENOS

Hay en el ser humano tendencias e inclinaciones hacia la comisión de delitos que pueden ser más fuertes o débiles dependiendo de la persona de que se trate, sin embargo, estas tendencias o inclinaciones latentes pueden ser, permanecer sin exteriorizarse o bien manifestarse, según sean los estímulos externos recibidos por el agente por ello se

hace necesario conocer la constitución del agente, tanto biológica como psicológica, y en función del conocimiento obtenido se analizarán los factores exógenos, los cuales deberán producirse de manera concomitante y proporcionalmente opuestos cuantitativamente a las tendencias criminogénas, esto es que si la tendencia es débil para que pueda exteriorizarse el estímulo deberá ser muy fuerte y viceversa.

La personalidad del individuo incluye el nivel anatómico o estructural, formado por el esqueleto, músculos y órganos; el segundo nivel incluye los órganos, su funcionamiento normal, sus relaciones mutuas y su capacidad para adaptarse a las necesidades de su personalidad el tercer nivel es el nivel psicológico y que comprende la capacidad de reconocer, integrar, recordar, discernir; esto es la psicología del individuo y finalmente el cuarto nivel que es el nivel social y que se refiere a la conducta del individuo y su adaptación a su ambiente, su no adaptación al propio ambiente o el hacer alguna transacción, como una forma de buscar esta adaptación. (14)

A) FACTORES BIOLÓGICOS.- (Diátesis-predisposición orgánica a una enfermedad), los factores biológicos comunes

(14) Abrahamsem, David y V.V. Stanciu, Ob. Cit. p.48.

son la depresión y debilidad del sistema nervioso, esto tiene como consecuencia la imposibilidad de frenar estímulos - y excitaciones exteriores, también se concederán dentro de estos factores siguiendo el criterio de Lombroso el alcoholismo, la degeneración y la locura. Vervaiik considera que - la predisposición a la criminalidad tiene como base una predisposición constitucional, así explica que la criminalidad tiene como resultado una degeneración biológica; además de lo anterior hay otras causas como las taras blastotóxicas, - debidas a la alteración en óvulos o espermatozoides como -- consecuencia de la intoxicación de los padres en la época - de procreación, ya sea por alguna toxina microbiana, por -- alcoholismo o alguna otra sustancia usada, al lado de estas causas natas, podemos hablar de la epilepsia o tuberculosis, enfermedades que ocasionan fuertes estados de inestabilidad que pueden conducir a la delincuencia. (15)

El maestro Di Tullio; nos explica que los reincidentes tienen una predisposición clara sobre la comisión de un delito con las siguientes características; comisión precoz de la infracción, pudiendo reincidir hasta cincuenta o sesenta veces, siendo equiparables estos delincuentes con aquellos enfermos que viviendo en el mismo medio que muchos otros -- tienen predisposición a determinada enfermedad.

(15) M. Laingel, lavastine, Ob. Cit. P. 131.

También son similares a aquellos que viviendo en las mismas circunstancias que la mayoría pueden llegar a desarrollar sus capacidades intelectuales y morales de una manera superior a los otros; es decir que así como existen -- constituciones psicopáticas, neuropáticas, tuberculosas, -- arterioesclerosas, así se da la constitución criminal con -- predisposición e inclinaciones antisociales, que se manifiestan si el medio es propicio y da el estímulo necesario para ello, pero si no lo es, probablemente la constitución criminal al no estar en el medio fdoneo no apareciera, del mismo modo que en aquel individuo que tiene predisposición para las artes no llega a ser artista si las circunstancias no le son favorables. En este sentido diremos que quién lesiona o tiene el hábito de producir lesiones, es un individuo impulsivo que encontrándose en una situación favorable para que la víctima sea presa de su violencia, se deja -- arrastrar por ella hacia la comisión del hecho antisocial, por lo mismo no puede considerarse a la criminalidad como -- un problema de moralidad que se resuelva con la aplicación de una sanción. (16)

B) FACTORES EMBRIONARIOS.- La Teratología que es la -- ciencia que estudia los monstruos o seres anormales, desde su origen, es la patología de la embriología y así tenemos

(16) M. Laingel, Lavastine, Y V.V., Stanciu, Ob. Cit. P.137.

que siguiendo las leyes hereditarias que se cumplen en los - cromosomas, las cuales se conocen como las leyes de Mendel, el hombre esta dentro de un determinismo matemático que depende de los genes hereditarios, los cuales se encuentran en los cromosomas; de los que nacen dos elementos esenciales - como son el genotipo, en el cual se dan los caracteres permanentes de la herencia, y el fenotipo donde se dan los caracteres modificables por el medio, siendo por consiguiente receptáculo de los caracteres recesivos, los cuales pueden estar presentes por años en forma latente para presentarse subitamente.

En ocasiones puede ser que la gestación se vea afectada subitamente por agentes agresivos y esta agresión, puede ser de tipo mecánico, infecciosa o producida por alguna variedad de rayos, y según estudios hechos al respecto no es tan importante la causa, sino el momento en que la gestación se ve afectada, así por ejemplo si la rubeola ataca a una mujer embarazada, determina particulares anomalías en el recién nacido, según el período de embarazo, pues si la afección - que durante los primeros meses el niño podrá tener cataratas y ser idota, pero si fue después, el niño podrá tener cataratas y ser débil pero no idota. Pero no sólo puede haber mounstros morfológicos sino que puede haber mounstros psico-

lógicos, los cuales no son apreciables a la vista y sólo se pueden apreciar a través de su conducta, designándoseles -- como degenerados. Estos individuos señalados como degenerados, constituyen de alguna forma una especie particular con relación a los individuos normales. Se ha encontrado que un porcentaje de el cincuenta por ciento de estos sujetos conceptuados como degenerados carecen de alguna vinculación -- afectiva y familiar, así como de educación; pero también se ha encontrado que a pesar de la herencia genética si la educación se le da al individuo desde la lactancia y se prosigue sin interrupción, se puede evadir la herencia matemática de Mendel llegando de esta manera el medio a vencer frecuentemente a la herencia. (17)

Pasaremos ahora al estudio de los factores exógenos, - los cuales siendo externos al individuo, pueden interactuar entre sí y entre los factores endógenos, para desencadenar el flicito en el que el agente pudiera incurrir y entre - - ellos tenemos:

A) EL AMBIENTE.- Al respecto el doctor Vervaik manifestó una verdad que hoy en día es muy común en la criminología y es que los dos grandes factores de la criminalidad son la herencia y el medio, el delincuente en su resultado. (18) En el ambiente se consideran todas las posibilida--

(17) M. Laingel, Lavastine y V.V. Stanciu, Ob. Cit. P.142.

(18) M. Laingel, Lavastine y V.V. Stanciu, Ob. Cit. P. 44.

dés dentro del mismo y se hace una subdivisión en función de estas posibilidades; así tenemos el ambiente cósmico geográfico, que comprende la climatología, meteorología, condiciones geográficas, suelo subsuelo y el ambiente social o económico del agrupamiento social al cual pertenece el individuo. Tenemos además la existencia de un medio inevitable que es la familia, hay un medio ocasional que es la escuela y finalmente un medio escogido que es la profesión. A continuación veremos cada uno de los factores exógenos, relativos únicamente al medio social y familiar que es el que nos interesa más para los propósitos de este trabajo.

A) CRISIS PENAL Y CRIMINOGENA CARCELARIA

Desde hace tiempo se ha señalado que hay una grave crisis por la que atraviesa el sistema penal la que abarca desde la persecución policiaca contra quienes no han cometido delitos, pero que a pesar de ello son detenidos para investigar; hasta la impunidad de que gozan algunos delincuentes protegidos por funcionarios o bien estos propios quienes son verdaderos delincuentes; El Ministerio Público y los Jueces pueden coludirse y caer en el cohecho, dejando así impunes los delitos que ante ellos se ventilan, por otro lado las cárceles son reconocidas como verdaderos centros criminogénos y de esta manera el Estado que tiene como finalidad pro-

porcionar el bien común se vuelve en el principal promotor - de la criminalidad, ya sea porque a través de sus funciona-- rios se cometen abusos de autoridad o porque permite la tor-- tura y privaciones ilegales de libertad. El ejemplo diario - nos muestra que la cárcel es desasocializadora y desadptado-- ra ya que se pierde el ejercicio del trato habitual, es per-- vertidora ya que las relaciones se dan entre gente que se ha destacado por sus malas cualidades y porque siendo víctimas_ de la injusticia generan rencor entre ellos y hacia la socie-- dad y el Estado que permite este trato duro e injusto hacia_ los reclusos.

B) TIMIDA Y DESORIENTADA ACCION PREVENTIVA

La prevención puede dirigirse en distintas direcciones, puede ser contra la constitución del ambiente en el que se - produce el delito, contra los medios o instrumentos de la -- acción delictiva o contra los efectos producidos en las víc-- timas, pero generalmente la escases de recursos económicos - impide que esta labor preventiva pueda ser realmente eficaz, habida cuenta de que las investigaciones requieren de un de-- terminado costo, de esta manera se hace muy poco en lo que a acciones preventivas se refiere, sobre los puntos que se an-- tan arriba, preocupandonos en lo personal el que se refiere - a los efectos producidos en las víctimas porque aún cuando - no desconocemos la importancia del aspecto económico, es an--

gustioso que por este concepto la víctima quede sin atención cuando muchas veces se ha hablado no de escases de recursos_ sino de mala distribución de ellos. Tampoco debido a esto - ha sido posible educar y orientar a los padres, para refor-- zar con ello a la familia o bien evitar la desersión escolar por eso las labores preventivas son caso siempre ignoradas - y cuando se llevan a cabo la actuación es tímida y no gene-- ralizada, por lo que se nulifica ante los factores que la -- misma sociedad impulsa.

C) EL ESPACIO SOCIAL

Son los hechos ocurridos en determinada sociedad, con - influencia del espacio en que se ubica y la relación con - - otros grupos humanos, estos hechos p^ueden ser la educación - creatividad y la delincuencia.

D) ZONAS CRIMINOGENAS

Generalmente los delitos cometidos por ignorantes, menores, débiles mentales, ciegos, sordomudos y menores, se dancerca del lugar donde estos habitan y en el caso de adultoscapaces, los delitos se dan lejos de su domicilio en un in-- tento por no ser descubiertos, pero normalmente se conside-- ran zonas criminogenas, las áreas que circundan los mercados los suburbios de las ciudades, las ciudades perdidas, ligan-

dose en esos lugares la pobreza, promiscuidad y desorden con una intensa actividad criminal.

E) FORMACION PROFESIONAL

La formación del delincuente encuentra su influencia en la familia, cuando está constituida por padres vagos y malvientes ya que esto fomentará en el menor malos hábitos, engendrados de buen grado y con obediencia, por ello la educación que hayan recibido los delincuentes tiene una profunda relación con su peligrosidad ya que quienes han crecido en un ambiente de vicio y criminalidad terminan por verlo como algo natural.

F) RELIGIOSIDAD

En los delincuentes no pueden observarse diferencias entre religión, idolatría, fanatismo y superstición, sino por excepción, pero es notable que haya mayor "religiosidad", entre los delincuentes incultos, mientras que este factor disminuye entre los delincuentes que tienen mayor instrucción, pero esta supuesta religión no es sino una deformación del medio, pues rezan a imágenes pictóricas o escultóricas determinadas, por considerar que unas son más milagrosas que otras y piensan que cuentan con el apoyo del patrono de su actividad, de esta manera se cree que Dimas es el patrono

de los ladrones o María Magdalena de las prostitutas, hay quienes llenan su celda de imagenes de santos y otros los encierran hasta que les devuelva su libertad.

G) ECONOMIA

La mayoría de los delincuentes proceden de las clases pobres, claro que habría que tener en cuenta que es esta la clase predominante, sin embargo el maestro Héctor Solís Quiroga, nos hace notar que entre los verdaderamente desposeídos, aquellos considerados como indigentes impera la desnutrición, lo que da un ambiente de poca actividad ya sea para trabajar o delinquir.

H) ESTADO CIVIL

Es de considerar en este rubro las complicaciones de carácter moral, biológico, social y religioso que el soltero adolescente o adulto debe pasar para encontrar la satisfacción sexual; generalmente es la mujer soltera o divorciada quien sufre el rechazo de la sociedad si mantiene relaciones sexuales, cosa que pasa desapercibida en el hombre. Pareceria que el estado civil no es importante, sin embargo se ha encontrado que el indice de delincuencia es más alto en solteros, divorciados y viudos y se ha encontrado también que los delitos que generalmente cometen los casados -

son robo y fraude en tanto que los delitos cometidos por las casadas son: lesiones graves, fraude y los delitos sexuales.

I) ABANDONO

Tiene formas múltiples y su impacto en las víctimas es diverso. por principio de cuentas produce un desajuste emocional en los cónyuges, cuando se da el abandono o la muerte de alguno de ellos pero el caso más grave es el de la madre soltera, quien al quedar embarazada frecuentemente es abandonada por el padre y posteriormente también su familia la abandona. Puede ser que exista el abandono moral, cuando hay desintegración familiar, pero a pesar de ello se satisfacen las necesidades materiales y el caso extremo se da cuando tanto el padre como la madre abandonan a los menores, quienes tienen que ir a parar al horfelinato o casa de cuna en caso de ser bebés, o permanecer en la calle sin nadie se hace cargo de ellos.

J) IGNORANCIA

Referida a quienes son analfabetas y a quienes son analfabetas funcionales, siendo los primeros de ellos los que carecen de instrucción por no haberla obtenido de ningún lado y los segundos son aquellos que a pesar de contar con algún grado de escolaridad e incluso de haber obtenido algún título, ignoran lo que con motivo de sus estudios deben sa-

ber. Generalmente los delitos cometidos por analfabetas son violentos y dirigidos hacia las personas, en tanto que los delitos cometidos por personas de mayor instrucción, predominan los delitos cometidos en contra de los bienes, como lo es el caso de fraude.

K) AGLOMERACION Y DISPERSION

Se ha observado que en cualquier comunidad donde haya excesos de población permanente o flotante por día u horas, hay mayor incidencia de criminalidad, pero la soledad y escasos de vigilancia, provocan la realización de delitos, como asaltos, violaciones, robos y otros que requieren precisamente de estas condiciones, aunque siempre será mayor la incidencia de delitos en donde la población es más densa.

L) COMPOSICION DE LA POBLACION

Por lógica se supone que a mayor homogeneidad es mayor la adaptación, en tanto que a mayor heterogeneidad es mayor la inadaptación y desorientación.

LL) OCUPACION

Se ha encontrado que la ocupación juega un papel muy importante en el mundo delictivo y así tenemos que el médico tiene facilidad para falsear las causas de la muerte, -

provocar abortos, etc., el comerciante puede alterar precios y calidad de productos que expende y un carnicero puede lesionar y matar facilmente, mientras que en los transportes son comunes los delitos de lesiones, rapto, estupro y daño en propiedad ajena.

N) IMPREPARACION PARA EL TRABAJO

Impreparación para el trabajo, se puede dar con frecuencia el caso de que una persona inculta, tenga gran capacidad para el trabajo y preparación para el mismo también puede darse el caso de que alguien con elevada información cultural -- sea un inútil para desempeñar algún trabajo, pero es más frecuente que el sujeto sea incapaz para el trabajo e inculto.

Quienes tienen actividades no calificadas tienen aspiraciones de cosas que no están capacitados para alcanzar, esta situación los acerca a la comisión de delitos como hurtos pequeños, alquilarse para golpear a alguien, insultar sin motivo, etc.

M) INDUSTRIALIZACION

Este complejo fenómeno ha influido notablemente en el ámbito de la criminalidad, ya que esta aumenta en las zonas industrializadas debido a la notoria desigualdad en la distribución de la riqueza, y la adquisición de poder económico y político así como el problema del desempleo.

N) CLASE SOCIAL

La delincuencia no es exclusiva de alguna clase social en particular, pero se ha notado que hay más proclividad a la comisión de delitos en las clases más bajas socialmente hablando, debido quizá a las inadecuadas condiciones biológicas, psicológicas y económicas, que no permiten el desarrollo pleno del individuo.

Una vez vistos algunos de los factores exógenos, podemos comprender la importancia de estos al haberlos examinado uno a uno y darnos cuenta de la forma en que estos confluyen en torno a un individuo, el cual en virtud de los factores endógenos que existen en él, manifiesta una conducta que no es sino el resultado de la combinación e interacción de ambos ya hemos dicho que estando presente en el ser humano la tendencia delictiva, esta se manifestara al exterior, en tanto los factores exógenos actuen como desencadenantes de estas tendencias y en la medida en que el individuo tenga una resistencia débil o fuerte, podrá hacer frente a los embates de su medio. Por ello la importancia de los factores endógenos y exógenos que se combinan e interactúan teniendo como blanco de su dinámica al individuo como ente social.

CAPITULO II

LESIONES Y SU CLASIFICACION JURIDICA ACTUAL

2.1 LESIONES QUE TARDAN EN SANAR MENOS DE QUINCE DIAS.

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo_ 289: Al que infiera una lesión que ponga en peligro la vida - del ofendido, y tarde en sanar menos de quince días, se le im pondrán de tres a cuatro días de prisión o de 10 a 30 días de multa.

Más adelante el propio ordenamiento consigna este delito se perseguirá por querrela; se ha hecho clasificación de las lesiones, dividiéndolas en cuatro, los cuales son: lesiones - levísimas, leves, graves o gravísimas, obviamente estas prime ras lesiones de las que estamos hablando, entrarían en la categoría de levísimas.

El maestro Sergio García Ramírez, nos habla de querrela_ y nos dice que es una participación para el conocimiento de la comisión de un delito, de entre aquel que sólo pueden perse- guir a instancia de parte, y también es una declaración de vo luntad formulada por el interesado ante la autoridad pertinen te, a efecto de que tomada en cuenta la existencia del delito se le persiga jurídicamente y se sancione a los culpables (19) De esta definición se infiere que queda reconocida la titula-

(19) García Ramírez, Sergio, Derecho Procesal Penal, 5a. Edic. Edit. Porrúa, S.A., México, 1989, p. 543.

ridad de la acción del ofendido y la de su ejercicio en el Ministerio Público, ya que de no existir la querrela, el Ministerio Público no podrá ejercitar la acción penal.

Las lesiones que tardan en sanar menos de quince días - son llamadas por la medicina: equimosis, erosiones y escoriaciones.

A) EQUIMOSIS.- Es la infiltración sanguínea en la zona afectada y se le aprecia como una mancha negruzca o morada, - que cambia de color hasta el amarillo claro y después desaparece. La forma de equimosis reproduce generalmente la forma - del instrumento que la produjo, así se ejerce con los dedos, - pero esto se puede prestar a un error pues hay enfermedades - que favorecen la aparición de equimosis, como es el escorbuto y la hemofilia.

B) EROSIONES Y ESCORIACIONES.- Son heridas superficiales en las que la epidermis es destruida y la dermis ligeramente - afectada y la forma de estas pequeñas heridas, reproducen la superficie aspera del objeto vulnerante.

Estas lesiones tienen la característica de ser externas, esto es que se aprecian a simple vista, por lo que el dictamen emitido sobre ellas se hace con relativa facilidad, pero se sabe que al lado de una agresión física se sufre una agresión mental, que va desde el momento que vive la víctima cuando se le infieren estas lesiones leves, hasta el temor de re

cibir un daño mayor y si bien estas lesiones sanan en quince días ¿cuánto tardará en sanar el miedo, desconfianza e inseguridad que produjeron? porque no se deben soslayar elementos - como la dignidad y el decoro que se ven afectados al recibir la víctima bofetadas, puñetazos, empujones y golpes dados con látigos o palos, además de considerar que quien golpea no lo hace sólo con esta intención sino que lleva el ánimo de humillar y ofender. Siendo bastante común que esto se da sobre todo en los menores, quienes son golpeados con manos, pies, reatas, palos y sólo porque en este momento hablamos de lesiones leves no mencionaremos otra forma de lesionar en los que en muchos casos se ha llegado a la muerte; también es común que se lesione a la compañera, llámese esposa o concubina, utilizando este tipo de lesiones como una forma de control hacia ella; y es por lo anterior que pensamos que debe darse en la práctica el peritaje adecuado que permita calificar si la secuela psicológica que produce este tipo de lesiones en la víctima tardan también en sanar menos de quince días y en su momento determinar si la sanción que se le impone al victimario ayuda en algo al restablecimiento de la víctima, porque cuando a este delito se le considera perseguible sólo por querrela, quiere decir que sólo resulta afectado el ofendido y es este consecuentemente el que debe resultar beneficiado o al menos restituido en sus intereses, al intervenir el Estado en el ejercicio de la acción penal, a través del órgano investigador.

B) LESIONES QUE POR SU NATURALEZA TARDAN EN SANAR MAS DE QUIN
DE DIAS Y NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA.

El artículo 289 del Código Penal para el Distrito Federa--
ral en su segunda parte, nos habla de las lesiones que tar--
dan en sanar más de quince días, las cuales de producirse ten--
drán la siguiente sanción: de cuatro meses a dos años de pri--
sión o de 60 a 270 días de multa.

En este tipo de lesiones, tenemos las heridas contusas,--
en este caso la piel no ha podido resistir al instrumento con--
tundente y macroscopicamente se aprecia una herida que genéri--
camente presenta una forma irregular y que en el caso de te--
ner bordes lineales, estos se encuentran ligeramente desgarr--
dos, los ángulos de las heridas son irregulares. De este modo
el resultado de un objeto contundente obrando sobre una super--
ficie circunscrita es una fractura directa, que puede produ--
cirse también por una caída y entonces tendremos una fractura
indirecta, en este sentido se pueden dar también las luxacio--
nes, las cuales son desplazamientos de los huesos que forman--
las articulaciones. Estas lesiones, además de provocar que la
víctima no podrá valerse por sí misma y si está resulta ser -
alguien con responsabilidad económica, su entorno se verá más
perjudicado aún, además de que se volverá más difícil el que
pueda formular su querrela, dada la naturaleza de su lesión,--
que de alguna manera le imposibilita desplazarse.

Aquí cabría considerar aquellas lesiones o alteraciones_

de la salud, que no son producidas por actos propiamente violentos, como podría ser la inmersión en agua fría como causal de pulmonía o el contagio de enfermedad venérea.

2.2 LESIONES QUE PONEN EN PELIGRO LA VIDA

El artículo 293 del Código Penal para el Distrito Federal, sanciona con prisión de tres a seis años a quien lesionó a otro y ponga en peligro su vida como consecuencia de esas lesiones.

De este artículo se desprende que rebasa la tipificación de las lesiones que antes habíamos analizado y en este caso, ya se puede iniciar la función persecutoria a partir de una denuncia, pues ya la ley no exige que sea el propio ofendido quien ejercite este derecho, del mismo ordenamiento se desprende que puede quedar una secuela como consecuencia de estas lesiones, refiriéndonos únicamente al aspecto físico por el momento, y esta puede ser la disminución de funciones de algún miembro y otras más que en su oportunidad desglosaremos y estudiaremos, concretándonos ahora a analizar el tipo de las lesiones que ponen en peligro la vida.

A) ARRANCAMIENTOS.- Se dan comunmente por la acción maquinaria y engranajes o similares, que pueden llegar a desprender algún miembro e incluso la cabeza.

B) CONTUSIONES PROFUNDAS DE ENCEFALO.- Entre ellas tenemos las siguientes: a) Hemorragias intercráneas; debidas a

contusiones profundas que lesionan la cavidad, las hemorragias se presentan la mayoría de las veces inmediatamente pero pueden retardar su aparición; b) Comoción cerebral, se da como consecuencia de violentos traumatismos sobre el cráneo, pudiendo ser en forma fulminante, donde los trastornos que se presentan son tan fuertes que de inmediato se da la pérdida de conocimiento y casi siempre la muerte, sobre todo en el caso de ancianos; c) Compresión cerebral, es un síndrome creado por hemorragia o por el hundimiento de la bóveda craneana, si la muerte no sobreviene entonces hacen su aparición los trastornos psíquicos, los cuales pueden ser inmediatos y pueden ser tales como agitación delirio, confusión mental y generalmente son pasajeros; pero cuando los efectos son tardíos, son permanentes y esto puede traducirse en el niño en un paro de su evolución intelectual haciéndolo un imbecil o un idiota, en el adulto puede causar aberraciones de carácter sexual o volverlo un mentiroso o perezoso.

C) LESIONES EN TORAX Y ABDOMEN.- Las lesiones que se producen en estos lugares, pueden aparentar no ser graves, pero en la realidad si pueden serlo como sería el caso de estallamiento de vísceras.

D) HERIDAS POR INSTRUMENTOS PUNZANTES.- Se caracterizan por ser un orificio pequeño, de profundidad variable, de trayecto casi siempre rectilíneo y con una ligera zona de edema rodeando ese orificio.

E) HERIDAS POR INSTRUMENTOS CORTANTES.- Separan los tejidos, por lo que el orificio de entrada esta en relación con el objeto que lo produce, aunque hay casos en que no sucede.- La extensión de esta herida es mayor que la de los instrumentos punzantes y punzocortantes, la acción y el filo de la hoja, el peso del agente vulnerante y la resistencia que ofrecen los tejidos son los elementos que intervienen en la producción de esas lesiones.

F) HERIDAS POR INSTRUMENTOS PUNZOCORTANTES.- En estas lesiones el agente vulnerante, va seccionando los tejidos a medida que se introduciendo en ellos, el agente vulnerante puede ser espada, sable, fragmentos de vidrio, etc., puede tener uno o más filos y cuando tiene un sólo filo uno de los ángulos de la herida presenta un corte nítido y cuando son más filos, entonces los ángulos tendrán esa presentación de nitidez.

G) HERIDAS POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO.- La gravedad de las lesiones producidas por este medio, va en proporción del calibre del arma usada, de la distancia a que se hace el disparo, de la calidad de la pólvora empleada y desde luego de los órganos que interesa.

La distancia a que se hace el disparo es de suma importancia, ya que si el disparo se hace a un centímetro de la piel no se aprecia el tatuaje, porque los granos de pólvora penetran la piel junto con el proyectil, en cambio a una distancia de cincuenta centímetros y hay quien considera que has

ta setenta y cinco centímetros y hay quien considera - que hasta setenta y cinco se forma alrededor de la herida una zona concéntrica formada por los granos de pólvora, que en su combustión incompleta queman la piel y se incrustan en ella - produciendo lo que se conoce como tatuaje y es esto lo que in dica sin lugar a dudas el orificio de la entrada del proyec-- til (20). Cuando la distancia es mayor entonces no hay presen cia de tatuaje, debido a que los granos de pólvora se queman_ antes de llegar a la piel y en este caso el único indicio es el orificio por el que penetró el agente vulnerante.

H) HERIDAS POR PROYECTIL MULTIPLE.- Las armas de proyec til múltiple, son aquellas que contienen un número diverso de municiones que se contienen en un sólo cartucho y se dispara_ en un sólo tiro, también aquí se debe considerar la distancia a que se hace el disparo ya que si este se realiza a treinta_ y cinco centímetros de distancia, entonces se produce un sólo orificio como si se tratara de un proyectil único, pero a me dida que la distancia va siendo mayor los proyectiles se van separando en forma de abanico (21).

La trayectoria que siguen los proyectiles dentro del - cuerpo humano es de lo más variable, sobre todo si chocan con algún hueso, pero siempre será necesario determinar esta y -

(20) Martínez Murillo, Salvador, Ob. Cit. p. 147.

(21) Martínez Murillo, Salvador, Ob. Cit. p. 148.

también determinar o verificar si existe orificio de salida.

El maestro Salvador Martínez Murillo, eminente médico - legista, nos explica que se puede reconocer al homicida o heridor en la noche, por medio de la luz producida por la deflagración de la pólvora, cuando este se encuentra a una distancia de cinco metros, de su víctima, ya que bajo estas circunstancias la visibilidad es perfecta, pero esta visibilidad se vuelve dudosa en menos de diez metros, pero ya es imposible - hacer este reconocimiento a distancias mayores (22).

No debemos perder de vista estas lesiones, de las que - hemos visto sus diferentes formas que tienen como resultado - ponen en peligro la vida, y hemos de considerar que estas son de suma gravedad, independientemente del tiempo en que tarden en sanar, en este caso lo que se debe de resaltar es que la - víctima se encontró en verdadero peligro de morir, circunstancias que deben ser minuciosamente estudiadas y razonadas por el médico-legista, quien deberá tomar en su caso las debidas providencias, como avisar a los parientes del lesionado, a - efecto de que pueda disponer y ordenar de las cuestiones legales relativas a su familia o testamento.

2.3 LESIONES QUE DEJAN CICATRIZ PERPETUAMENTE NOTABLE EN LA CARA.

El Código Penal para el Distrito Federal en su artículo

(22) Martínez Murillo, Salvador, Ob. Cit. p. 148.

290, nos habla de que se sancionará a quien infiera una lesión al ofendido que deje cicatriz en la cara perpetuamente - notable, con dos a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos. Esto se debe principalmente a las lesiones que contituyan una acción infamante, que va a tener - por siempre el ofendido con la agravante de su notoriedad, sobre este tipo de cicatrices el Doctor Torres Torrija nos dice que para que sean tomadas en cuenta se requiere de ciertas - circunstancias en el sitio en que estas se ubican, su tamaño, su forma, coloración irregular y deformación.

Por lo que respecta a su ubicación diremos que esta cicatriz se deberá encontrar necesariamente en el rostro, cuyos límites se han fijado de la siguiente manera: una línea que parte del vértice del mentón, sigue por el borde del maxilar inferior, asciende y se continua al nivel del nacimiento del pelo con implantación normal y desciende por el otro lado siguiendo igual trayecto que el anterior; se entiende que es dentro de este perímetro donde debe producirse la lesión que deje la cicatriz y esta debe ser perfectamente observable en lugar bien iluminado y a una superficie de cinco metros. Las cicatrices inferidas en el rostro se clasifican en: a) Cicatrices perpetuamente notables; b) Cicatrices no perpetuamente notables o temporalmente notables; c) Cicatrices no notables, las cuales se deben considerar en virtud de las modificaciones que sufran con el transcurso del tiempo, las cicatrices -

recientes, por ello el dictamen que se de en un principio, - posteriormente se puede modificar; esta es la razón de que se manejen dos clasificaciones, una provisional que se rectificará o ratificará con el paso del tiempo, que pueden ser uno o dos meses y entonces ya se tendrá la segunda clasificación - que ya será la definitiva.

Para el jurista Raúl F. Cárdenas la cicatriz perpetua-- mente notable en la cara es: la alteración transitoria o permanente en los tejidos cutáneos o subcutáneos consecutiva a un traumatismo o lesión traumática (23).

El origen de la sanción en este tipo de lesiones radica en que el ofendido sufre graves daños por la marca o deformación que sufre en la parte más visible y noble de su cuerpo, - con perjuicio de sus cualidades estéticas y con el riesgo de ser considerado un individuo indeseable, por suponersele que ha intervenido en hechos de sangre. Aunque cabría aclarar infamante, pues hay quien hace ostentación de ellas como los pugilistas y los hampones, pero generalmente se hacen reflexiones inherentes a la estética o mala impresión que se causa o podría causar a terceros trayendo como consecuencia el rechazo de la víctima pero también es digno de considerarse y reflexionar sobre lo que sentirá el individuo que ha sufrido estas lesiones cada vez que se mire ose sienta rechazado, que posición será la que mantenga ya que además de ser víctima de la lesión es víctima de un trauma que seguramente no será superada (23) F. Cárdenas, Raúl Ob. Cit. p. 27.

do por el hecho de que se haya sancionado a su victimario.

B) LESIONES QUE PRODUCEN PERTURBACIONES O DISMINUCIONES DE --
FUNCIONES DE ORGANOS Y MIEMBROS.

El artículo 291 del Código Penal para el Distrito Federal, señala que se impondrán de dos a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos al que infiera una le
si
ón que perturbe para siempre la vista o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, - un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

Al darse este tipo de lesiones, el organismo del ser hu
mano se debilita, sufriendo graves limitaciones en sus rela-
ciones sociales y económicas, esto quiere decir que las lesio
nes inferidas van a provocar debilidad permanente en un senti
do o en un órgano (24).

La debilidad permanente, implica disminución durable, - aunque no puede hacerse un pronóstico absoluto de perpetuidad independientemente de que este padecimiento pueda reducirse - con algún recurso médico. Por sentido se entiende la facultad receptiva de cierta clase de sanciones y percepciones y por - ende el medio por el que se ejerce esa facultad, será la vis-
ta, el oído, el gusto, el tacto. Por órgano se entiende que_
es una parte del cuerpo humano que tiene determinada capaci--

dad funcional, por ejemplo los dedos, ojos, dientes, entendiendo que lo importante es lo anatómico-fisiológico, pues en ellas radica la esencia de estas lesiones, precisamente en debilitar las funciones que realizan los órganos mencionados; así tenemos que hay debilitamiento de funciones cuando concurre la pérdida de algunos órganos que se presentan por pares como puede ser un ojo, un riñón, un testículo, porque puede haber compensación funcional entre ambos órganos.

También el precepto legal a que nos hemos referido habla del entorpecimiento o debilitamiento de alguna de las facultades mentales, esto desde luego no implica que las facultades mentales se anulen, pero sí que se disminuyan o debiliten algunas de ellas, al respecto diremos que no hay documentación al respecto que nos ilustre sobre el número de facultades mentales existentes, o que precise cuales son cada una de ellas, para que una vez individualizadas se sepa cuales son las afectadas; por lo que consideramos se deberán manifestar a través de el peritaje correspondiente si algunas facultades fueron afectadas y en qué medida.

2.4 LESIONES QUE PRODUCEN ENAJENACION MENTAL O PERDIDA DEFINITIVA DE ALGUN MIEMBRO.

Ya anteriormente al referirnos en forma genérica a las lesiones, hablamos hablado de aquellas que producen enajenación mental, esto es daños directos al cerebro, provocando la

muerte, atraso mental en niños o malformaciones en la conducta sexual de adultos o bien que estos últimos queden en estado de idiotismo.

Por lo que se refiere a las lesiones que producen la pérdida definitiva de algún miembro, es más frecuente que se presente en las relaciones laborales, pues ya se ha manifestado de que la maquinaria empleada con imprudencia o impericia puede dar lugar a arrancamiento de miembros, pero también se encuentran contenidas en este rubro las lesiones que inhiben la capacidad de procrear, o de hablar, o aquellas lesiones que se dan en función de situaciones de venganza, como amputación de nariz o pabellones auriculares, o bien de algún labio pudiendo ser también la avulsión de todos o casi todos los dientes (24).

De las lesiones inferidas como resultado de la comisión de un delito, el Código de Procedimientos Penales, para el Distrito Federal señala en su artículo 125 que: La atención médica de quienes hayan sufrido lesiones provenientes de delito, se hará en los hospitales públicos.

Si el lesionado no debe estar privado de libertad, la autoridad que conozca del caso podrá permitir si lo juzga conveniente que sea atendido en lugar distinto bajo responsabilidad del médico con título legalmente reconocido y previa

(25) Guissepe, Maggiore, Ob. Cit. p. 352.

identificación legal de las lesiones. Este permiso se concederá sin perjuicio de que la autoridad se cerciore del estado de salud del lesionado cuando lo estime oportuno. De esta manera al tener el Estado lugares específicos para la atención de lesionados, es más fácil controlar e indagar los hechos que rodean este ilícito, mediante la instalación de agencias investigadoras anexas a estos hospitales, siendo esta una medida realmente eficaz, para que al momento que se tiene la clasificación médica de las lesiones, se pueda dar de inmediato la calificación legal y se inicie la acción persecutoria, y una vez deslidadas responsabilidades, pueda la autoridad correspondiente sobre la condición legal del lesionado, pudiendo en su caso permitirle que se traslade a otro lugar para que reciba la atención médica que requiera, cuando este así lo solicite.

Una vez que se ha visto la clasificación legal de las lesiones, en atención a su gravedad, las consecuencias que producen en el sujeto pasivo y las sanciones que les corresponden, pasaremos a analizar a aquellas lesiones que bien pudieran encuadrar en la mayoría de los tipos a que hemos hecho referencia y que sin embargo no son sancionadas por la Ley, en virtud de encontrarse amparadas en una causa de justificación y tales lesiones son:

a) Lesiones causadas en los deportes; b) Lesiones producidas como resultado de las actividades médico quirúrgicas. -

Antiguamente se consideraban justificadas las lesiones inferidas en ejercicio del derecho de corregir pero afortunadamente esta práctica ha desaparecido de la ley al quedar derogado el artículo 294 del Código Penal para el Distrito Federal; precepto que contenía la justificante referida.

A) Lesiones resultantes de tratamientos quirúrgicos.- - En este tipo de lesiones se presupone que el médico actúa en función de su ética profesional, que le impone la obligación de obrar con la finalidad de proporcionar salud o ayuda a la estética del individuo, pero sobre todo quedan justificadas porque es el propio Estado quien al dar legitimidad a la profesión de médico excluye la antijuricidad, pues este actuar legítimo de proporcionar salud y belleza no contraría a la norma aceptada por el Estado y en consecuencia este no es un actuar injusto, por ello si bien la conducta es típica no es antijurídica y no constituye un delito por encontrarse bajo el amparo de una causa de justificación, como lo sería el cumplimiento de un deber, de ahí que el cirujano quede ampliamente facultado para amputar un miembro dado el caso, contando con la aprobación del afectado o de sus familiares, pero aún cuando no hubiese consentimiento por las circunstancias del caso, el cirujano tiene el derecho y la obligación de intervenir, pues se haya bajo la justificación de cumplimiento con su deber. Pero obviamente el alcance de esta causa de justificación no llega a eximir a aquellas intervenciones realizadas

imprudentemente o las que se realizan con un fin ilícito, ya que esto conlleva a la existencia de verdaderos delitos imprudenciales o intencionales.

B) Lesiones inferidas en los deportes.- El Estado a legitimado la práctica de los deportes por considerarlos como un espectáculo para el pueblo, con el objetivo intrínseco de alcanzar la máxima categoría de salud y belleza mediante su práctica; generalmente se ha dividido el deporte en tres categorías, siendo la primera de ellas en la que se agrupan deportes tales como la natación, equitación, gimnasia, etc., los que se realizan de manera singular, sin que se entable ninguna contienda, por lo que las lesiones resultantes de su práctica serán responsabilidad única y exclusiva de quienes los ejecutan. En la segunda categoría están los deportes como el polo, esgrima, foot ball, etc., donde se da un enfrentamiento pero con base en la habilidad física de los contrarios siendo el objetivo obtener un galardón, no lesionar a otros, aunque el riesgo de lesionar es muy grande, ya que como se dijo aquí si hay enfrentamiento, aunque no hay intención de lesionar pero puede sobrevenir la lesión aunque no se contravengan las reglas del juego, lo que no será motivo de imputación por no existir la intención o el dolo. Posteriormente tenemos la tercera categoría donde se encuentran los deportes que si tienen la intención de lesionar, donde el objetivo es obtener un triunfo a costa del daño que se cause al derrotado y ejem-

plo de ello es el box o la lucha libre, pero con todo y que se lesiona en esos deportes, tienen justificación porque el Estado los legitima, pues no sólo permite su realización, sino que cuida que se realicen con la legalidad exigida por el propio Estado. para que no se conviertan en un espectáculo fraudulento, además de que el propio Estado percibe un beneficio pecunario, merced a los impuestos cobrados por este tipo de deportes espectáculo y a mayor abundamiento diremos que es el propio Estado quien fomenta su enseñanza en algunos institutos oficiales, en este caso también el Estado justifica a las lesiones resultado de los deportes, eliminando con esto la posibilidad de un ilícito que se justifica precisamente por ejercitar el sujeto activo un derecho que le confiere el Estado.

Pero que otorga el Estado a quien llega a quedar incapacitado o disminuidas sus funciones como consecuencia de la práctica de estos deportes legitimizados, de los que el propio Estado se ha beneficiado directamente, pero sobre todo en consideración a que el fin primordial del Estado es el bien común y que la salud es una garantía constitucional.

Por último debemos agregar que aún dentro de estos deportes de mutua agresión hay reglas que impiden los golpes que pueden ser ilegales, ya que al producirse estos las lesiones resultantes si son consideradas como dolosas.

CAPITULO III

EL MINISTERIO PUBLICO

3.1. EL MINISTERIO PUBLICO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD

El ministerio Público es una institución que tiene como finalidad fundamental representar a la sociedad, es una figura jurídica que el Estado ha creado para procurar cumplir -- con caros objetivos que son el bien común y la seguridad pública, así tenemos que el Estado es la conjunción de elementos tales como Gobierno, Población y Territorio y que dentro del Gobierno se da la división de poderes, siendo estos los poderes el Legislativo, Judicial y Ejecutivo, del cuál dependen de la creación de esta Institución, que extiende sus facultades a todos los renglones donde la sociedad se podría ver afectada, de tal suerte que se ha dispuesto la adscripción de Agentes del Ministerio Público en Juzgados civiles y familiares, fungiendo como representante de menores e incapaces, y en cualquier controversia que se dirima, el Juez ya sea civil o familiar puede solicitar que se de vista al Ministerio Público, para que tenga conocimiento del juicio, para que este enterado de los autos intervenga en los casos -- que la ley lo faculte.

El Código Civil para el Distrito Federal, nos da varios ejemplos de la importancia que tiene el Ministerio Público -

dentro de su función de representante de la sociedad y así tenemos que este tiene la acción para pedir el aseguramiento de alimentos de los acreedores alimentistas; es el -- quien a de otorgar el consentimiento dado el caso para que se pueda efectuar una adopción; en caso de que los que -- ejercen la Patria Potestad no eduquen adecuadamente al menor se deberá dar aviso al Ministerio Público para que pro mueva lo que corresponda, el Ministerio Público opinará y_ el Juez tiene la Obligación de oír estas opiniones por lo que respecta a la tutela dativa del menor puede pedir el -- nombramiento de tutor en caso de ausencia o declaración de ausencia, interviene en caso de que los tutores de menores incapaces quieran repudiar la herencia o bien en el caso -- de que la repudiación de herencia la hagan las personas morales a través de sus representantes; estos son ejemplos -- de como la Institución del Ministerio Público esta presente en los casos en que es necesario salvaguardar los bienes de quienes no pueden hacerlo por si mismos.

Como decíamos en un principio la Institución del Ministerio Público depende directamente del Ejecutivo Federal, siendo la máxima autoridad de esta institución en el Distrito Federal el Procurador General de Justicia y de -- este dependen entre otros integrantes de esta institución_ los Agentes del Ministerio Público Investigadores y Jefes_ de Mesa, adscritos a las Agencias Investigadoras, al Sec--

tor Central, a la Dirección General de Policía y Tránsito, a los hospitales de Truamatología y a las Islas Marías, así como los Agentes del Ministerio Público Adscritos a los Ramos Penal, Civil y Familiar.

El procurador podrá aumentar el número de Agentes del Ministerio Público y de Agentes de la Policía Judicial (los cuales como ya se dijo son auxiliares del Ministerio Público), según lo exijan las necesidades del servicio y lo autorice el presupuesto.

La importancia del Ministerio Público como representante de la sociedad se da en la práctica, cuando es la propia sociedad quién sintiéndose agraviada recurre a esta institución con el propósito de pedir justicia y de que se salvaguarden sus derechos, así como cualquier miembro de la ciudadanía, puede denunciar un hecho que considere delictuoso, y esto será suficiente para que se inicie la acción persecutoria ejercida por el órgano investigador.

3.2. EL MINISTERIO PUBLICO COMO REPRESENTANTE DE LA VICTIMA

Una vez que hemos visto que el Ministerio Público es una Institución que tiene como razón de ser la representación social, pasaremos a hacer la individualización de fun-

ciones al actuar como representante de la víctima, así tenemos que hay delitos que se persiguen porque media una querrela o bien una denuncia.

Para Sergio García Ramírez la Denuncia es participación de conocimiento hecha a la autoridad competente sobre la comisión de un delito que se persigue de Oficio. (25) -- En tanto que la querrela, según el mismo maestro es una participación de conocimiento sobre la comisión de un delito de entre aquellos que sólo se pueden perseguir a instancia de parte, como una declaración de voluntad formulada por el interesado ante la autoridad pertinente a efecto de que tomada en cuenta la existencia del delito se le persiga jurídicamente y se sancione a los responsables. (26)

De esta definición se infiere que es la víctima quien concurre ante el órgano investigador a fin de poner en su conocimiento un hecho delictuoso dando lugar con ello al inicio de la acción persecutoria, aunque al respecto se dice que es muy difícil que una persona agraviada recurra al órgano investigador a querrellarse, entre otras razones porque considera que es inútil iniciar una Averiguación ya nada se hace al respecto, también se deja de iniciar la --

(25) García Ramírez, Sergio, Derecho Procesal Penal, 5a., Edic., Ed. Porrúa, S.A., México 1989, P.449.

(26) García Ramírez, Sergio, Ob. Cit. P.450.

Averiguación por medio a venganzas, o miedo a la investigación policial, por considerar el ilícito de poca importancia, porque se pierde mucho tiempo, o hay desconfianza a las autoridades. (27)

En el procedimiento penal mexicano y una vez que se ha dado la intervención del Ministerio Público ya sea mediante denuncia o querrela, este actúa independientemente de la parte ofendida; pero la víctima puede actuar como coadyuvante del Ministerio Público, aportando los datos que tenga en su poder para acreditar la responsabilidad del inculpado, también puede ofrecerlos al Juez instructor, para justificar -- además la reparación del daño.

Aunque el Ministerio Público se constituye en todo tiempo representante de la víctima, esta queda excluida del procedimiento, ya que hay más interés en la sentencia o rehabilitación del delincuente, que se olvida la posibilidad de que la víctima pueda ser rehabilitada, ya que como lo habíamos visto, uno de los sentimientos que acompañan a la víctima es el temor de sufrir una venganza, pero ni el órgano investigador y ni siquiera el órgano jurisdiccional ofrecen la protección y seguridad requeridas por el ofendido, durante la integración de la Averiguación Previa, ni la ofrecen mien

(27) Rodríguez Manzanera, Luis, Estudio de la Víctima, 2a. Edic., Ed. Porrúa, S.A., México 1970, P.46.

tras dura el proceso si por deficiencia de la actuación del Ministerio Público no se pueden reunir los elementos suficientes para sancionar al inculcado y este queda en libertad, entonces no sólo quedará impune el delito, sino que -- tampoco habrá la posibilidad de reparar el daño. Pero también puede ser que el Ministerio Público integre de manera brillante la Averiguación Previa y entonces se de que el inculcado sea sancionado, pero a pesar de ello la víctima no quedará restituida en sus derechos o bienes lesionados o -- también la sanción que se le imponga al inculcado no traerá como consecuencia la rehabilitación de la víctima, ya que la sentencia por dura que sea no beneficia en mucho a esta, si acaso para que no se repita la agresión en el sujeto pasivo o en cualquier otro sujeto o bien para que sirva como ejemplo a delincuentes potenciales, por lo que creemos que socialmente la sanción tiene mayor alcance social que individual ya que no alivia en la víctima los sentimientos de inseguridad y miedo subyacentes.

3.3. EL MINISTERIO PUBLICO EN LA ACREDITACION DEL CUERPO - DEL DELITO Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD.

La Averiguación Previa se ha considerado como la preparación del ejercicio de la acción penal; algunos autores como Colín González y Osorio Nieto sostienen que la Averigua--

ción Previa es la etapa procedimental en la que el Ministerio Público practica la diligencias necesarias que le permiten -- ejercitar o abstenerse de la acción penal, acreditando en su caso el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.

Pero para el maestro Manuel Rivera Silva, la acción penal nace con el delito, ya que al tener conocimiento el Estado a través del Ministerio Público, de la comisión de un delito inicia su función persecutoria y con ello nace el derecho de exigir al órgano jurisdiccional que este delito se sancione y al ejercitar este derecho, entonces se da inicio a la acción procesal penal; esto es que la existencia de un delito al reunir determinados elementos da al Ministerio Público la estimación de que en torno a este se ha acreditado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad con ello se tiene -- derecho a recurrir al órgano jurisdiccional y esto es la acción penal o derecho de recurrir al órgano jurisdiccional y cuando ejercitando este derecho excita la actuación del órgano jurisdiccional entonces da inicio la acción procesal penal. (28)

A continuación enumeraremos los requisitos que la Ley so licite que deben llenar la denuncia y la querrela, para que -

(28) Rivera Silva, Manuel, El Procedimiento Penal, 11a., Edic. Ed. Porrúa, S.A. México 1980, P.P. 66,67.

con base en la idoneidad de estas se pueda dar inicio a la -
Averiguación Previa; esto es con la intención de tener a la_
mano todos los elementos que habrá de manejar y valorar el -
Ministerio Público, para acreditar en su oportunidad el cuero
po del delito y la presunta responsabilidad.

A) Tanto la Denuncia o la querrela se pueden plantear -
verbalmente o por escrito.

a) Si se hace de manera verbal, estas constarán en
acta que levante el funcionario receptor.

b) Tanto en el escrito que se presente como en el_
que se levante ante la Agencia Investigadora se debe conte--
ner el domicilio y firma o huella digital de quien los formul
le.

B) Deben describir hechos delictivos sin hacer ninguna_
calificación de tales hechos; según lo estipulado por el ar-
tículo 276 del Código de Procedimientos Penales para el Dis-
trito Federal, ya que esto corresponde al Ministerio Público
y a la Autoridad Judicial.

C) Se deberán de advertir las penas en que incurren los
falsos declarantes.

D) Debe existir certeza sobre la identidad del denun-
ciante o querellante.

Estas reglas se han instituido con la finalidad de que se garantice el orden social y la paz pública así como el respeto al derecho de todas las personas.

Ahora si estamos en posibilidad de avocarnos al estudio del cuerpo del delito, pues ya hemos visto la manera -- en que se estructura el inicio de la Averiguación Previa, -- la cual tiene como punto de partida la denuncia o la querrela.

Se entiende que el cuerpo del delito es aquello constituido por todos los elementos que integran la descripción o conducta de los hechos delictivos, por ello todos los vestigios, cosas, personas o pruebas que se hallen en relación -- con el delito, se describirán en el acta que se levante en forma detallada e incluso recogiendo los objetos o cosas -- si esto fuera posible; por que estos elementos deben entenderse en toda la diversidad posible, ya que hubo épocas en las que se consideraban como elementos sólo cuando eran perceptibles a la vista y sentidos, esto es que unicamente se tomaban en cuenta los elementos materiales, pero actualmente, se consideran o por lo menos deben de considerarse también a los elementos que tienen carácter de normativos, objetivos y subjetivos, tanto de la víctima como del victimario. A mayor abundamiento señalaremos que según Rivera Sil-

va, hay un delito legal, que es lo que la Ley toma en cuenta como esencia del delito y lo describe; esto es lo que se -- conoce como el tipo penal, siguiendo con su disertación el -- maestro señala que en la práctica se da la comisión de un -- delito, el cual viene a ser un delito real, y que el cuerpo_ del delito es una adecuación perfecta de una parte del delito real al delito legal; así la norma describe un tipo que -- de manera general abarca a todos los delitos independiente-- mente de las variantes que presente y una vez que se da el -- caso concreto de la comisión del delito, este se habrá de -- adecuar al delito legal que anticipadamente la Ley había des-- crito.

Regresando a nuestra idea de los elementos que se deben considerar para la acreditación del cuerpo del delito, vemos que estos pueden ser materiales, esto es cuando en los delitos cometidos estos elementos pueden ser apreciados por los_ sentidos, hay autores que incluyen en este grupo a delitos -- tales como el homicidio o las lesiones, como lo hemos visto_ con anterioridad en la definición de lesiones tenemos que es toda alteración de la salud producida por una causa externa_ y que si bien las lesiones físicas son fácilmente percepti-- bles, no lo son tanto las repercusiones psíquicas producidas a la par de las lesiones o bien como consecuencia de estas,

por lo tanto no bastan los sentidos para apreciar la magnitud de la alteración de la salud que produjerón estas lesiones.

Hecha esta reflexión proseguiremos con el análisis de los elementos que pueden ser tomados en cuenta en el Cuerpo del Delito y encontramos que también están los elementos subjetivos como en el caso de fraude, donde el elemento engaño es de carácter evidentemente subjetivo aunque habría que aclarar que los elementos subjetivos pueden aparecer tanto en el ¹⁶ictimario como en la víctima. Y finalmente tenemos a aquellos elementos de carácter valorativo, como sucede en el estupro, en donde la comisión de este delito -- requiere de la presencia de conceptos como castidad y honestidad, que entrañan desde luego una valoración especial.

Una vez hecha esta clasificación pasaremos a explicar como se efectua en nuestro derecho procesal penal mexicano, la comprobación del cuerpo del delito y esto se hace demostrando fehacientemente los elementos materiales del proceso externo y su consecuencia, por lo que se refiere a aquellos delitos que sólo presentan elementos materiales en su ejecución, en aquellos donde los elementos son valorativos y subjetivos, se debe demostrar plenamente la existencia de estos en el delito que se investiga, y para ello los ordenamientos legales correspondientes facultan al Minis--

terio Público ampliamente para utilizar los medios necesarios a efecto de hacer la comprobación debida del cuerpo del delito, excepción hecha de aquellos medios contrarios a derecho pero autorizando todas las pruebas de inspección judicial y de peritos que sean necesarias, para probar la existencia de todos absolutamente todos aquellos elementos que tengan ingerencia en la comisión de un delito. Ahora bien esta comprobación puede hacerse de forma indirecta o en forma directa, cuando se hace en esta última forma se prueba sin más el acto mismo y cuando se recurre a la forma indirecta, lo que se prueba es determinado elemento o elementos de los cuales se puede inferir lógicamente y naturalmente la existencia de un ilícito, de aquí se presupone -- que hay una presunción ya que lo que se acredita es un elemento de lo que se infiere. La existencia de esta forma -- indirecta de acreditar el cuerpo del delito encuentra su justificación en que muchos delitos presentan serios problemas en la comprobación de los elementos que los forman. Hay algunos delitos, donde los Códigos contemplan normas especiales para la comprobación del cuerpo del delito y a continuación se hace mención de ellas.

En el caso del homicidio el cuerpo del delito se comprueba mediante la inspección y descripción del cadáver, así como el dictamen médico rendido por los peritos medi--

cos que practiquen la autopsia, la cuál no será dispensada si la muerte ha sido resultado de un hecho delictivo; la Ley supone dos posibilidades; la primera de ellas es que el cadáver se encuentre y se halle perfectamente descrito y reconocido y la segunda es que no se encuentre el cadáver pero si hay datos suficientes, para suponer la comisión del homicido, se comprobara la preexistencia de la persona, sus costumbres, su carácter, si padeció alguna enfermedad, el último lugar y fecha en que se le vió y la posibilidad de que el cadáver hubiera sido ocultado o destruido, expresando los testigos las razones que le asistan para creer que se cometió un delito. Esta segunda posibilidad vendría a ser la comprobación del ^ucuerpo del delito en forma indirecta ya que solo se tiene una presunción de que el ilícito se cometió, pero con una fuerza tal que es suficiente para acreditar el cuerpo del delito.

En la acreditación del cuerpo del delito de infanticidio se siguen las mismas reglas para el delito de homicidio, pero el Código Federal estipula que se ha de manifestar además la edad de la víctima y si nació viable.

Para la acreditación del cuerpo del delito de robo, se exigen una serie de requisitos, como son la comprobación de los elementos materiales del delitos; que acusado no justifique la procedencia de alguna cosa que se supone no pudo adquirir legítimamente; porque se prueba la pree-

xitencia, propiedad, y falta posterior de la cosa robada, - por hacer alguna gestión judicial o extrajudicial para recuperar la cosa.

Para comprobar el cuerpo del delito de lesiones, se debe distinguir entre lesión interna y lesión externa y para comprobar la lesión externa, se hará una inspección por parte del Ministerio Público y la deben describir los peritos médicos. Para las lesiones internas en las que se pueden dar el envenenamiento o estallamiento de visceras, el cuerpo del delito se acredita con la inspección hecha por el Ministerio Público y el dictamen pericial en el que se persistiran los síntomas que se presenten si hay lesiones y si fuerón producidas por causa externa al respecto podemos decir que esta fórmula expresada para la acreditación del cuerpo del delito de lesiones, es muy limitante ya que única y exclusivamente se refiere a las cuestiones orgánicas y funcionales del individuo, pasando por alto que la definición de lesiones manifiesta que es toda alteración de salud y que la alteración de la salud no es únicamente orgánica o fisiologica, sino que también es psiquiatrica o psicológica, ya que como anteriormente se ha dicho, el hecho de que alguien sufra un atentado que le lesione físicamente tendrá necesariamente un menoscabo en sus facultades emocionales y mentales, ya que quién sufrió este tipo de ilícitos

llega incluso a cambiar algunos hábitos de su vida, que van desde evitar pasar por el lugar donde sufrió la agresión, - hasta cambiar de domicilio además de vivir con inseguridad, temor, desconfianza y quizás otras complicaciones más graves, que sólo un perito podría determinar dado el caso. Por otra parte el Código de Procedimientos Penales, para el Distrito Federal, da una amplísima facultad al Ministerio Público, para que al acreditar el cuerpo del delito pueda - - usar todos los medios de prueba que sean necesarios, siempre y cuando estos no sean contrarios a derecho, pero en la realidad y generalmente se da la práctica viciosa de comprobar el cuerpo del delito de lesiones únicamente considerando los elementos materiales o perceptibles a los sentidos, pasando por alto que el Ministerio Público puede auxiliarse de la psiquiatría forense y la psicología forense, además de la medicina forense, para demostrar la existencia de todos los elementos que acrediten hasta que punto se dio la alteración de la salud, en todos los niveles inherentes al individuo como lo son el orgánico, fisiológico y psicológico y no conformarse con la acreditación de sólo alguno de ellos.

Junto con la acreditación del cuerpo del delito, es de suma importancia la acreditación de la presunta responsabilidad del inculcado, como supuesto de la orden de aprehen--

sión y además como elemento de fondo del auto de formal prisión. (29)

Borja Osorno manifiesta que hay responsabilidad presunta cuando existen hechos o circunstancias accesorios a los delitos y que permiten suponer fundamentalmente que la persona de que se trata ha tomado participación en el delito, ya concibiéndolo, preparándolo o ejecutándolo, ya prestando su cooperación de cualquier especie, de acuerdo previo o posterior o ya induciendo a alguno o cometerlo.

El artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal señala al respecto:

Son responsables de los delitos: I.- Los que acuerden o preparen su realización; II.- Los que lo realicen por sí; III.- Los que lo realicen conjuntamente, IV.- Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro; V.- Los que determinen intencionalmente cometerlos; VI.- Los que intencionalmente presten ayuda o auxilien a otro a cometerlo; VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente en cumplimiento de una promesa anterior al delito y VIII.- Los que intervengan con otros en su comisión, aunque no conste quien de ellos produjo el resultado.

La comprobación del cuerpo del delito conjuntamente con

(29) Rivera Silva, Héctor, Ob. Cit. P. 171.

la acreditación de la presunta responsabilidad son la base del ejercicio de la acción penal y del proceso penal. Concluyendo tenemos que al comprobar el cuerpo del delito se demuestra en forma indubitable la existencia de un delito y cuando se acredita la presunta responsabilidad, se establece una relación entre este delito cometido y el sujeto que lo cometió, o que alguna manera participo en él, por ello estos elementos se constituyen en la base del auto de formal prisión y el inicio del ejercicio de la acción penal.

3.4. EL MINISTERIO PUBLICO COMO PARTE DEL PROCESO

El Ministerio Público es el facultado para ejercitar la acción penal y esto lo hace a partir de la Averiguación Previa la cual tiene como inicio una denuncia o querrela y esta va a finalizar con la consignación o inicio de la acción procesal penal o bien mandando esta Averiguación previa al archivo, lo que viene a ser un equivalente del no ejercicio de la Acción penal, o bien se puede mandar esta averiguación a reserva, con lo que no termina el procedimiento y sólo se suspende temporalmente.

Pasaremos a continuación a ver que ocurre cuando hay

lugar a la consignación; que es cuando el Ministerio Público después de las investigaciones realizadas ha estimado que -- los hechos puestos en su conocimiento son constitutivos de -- delito y los remite al Órgano jurisdiccional, quién en su -- oportunidad hará la clasificación legal de estos hechos, teniendo oportunidad el Ministerio Público de ofrecer una re--clasificación de estos hechos durante el periodo de instrucción. Al tener conocimiento la autoridad judicial del asunto que se le consignó, se da inicio al proceso, quedando plenamente determinadas cuales son las partes que se van a actuar en el, y tenemos por principio de cuentas al Juez, quién es la autoridad en el proceso, pero genericamente se le llama parte en el proceso, por actuar en el mismo, no por participar en la controversia, posteriormente tenemos al inculpado con su abogado defensor, el cuál puede ser particular o de --oficio, y el Ministerio Público, que no tiene en este momento procesal carácter de autoridad con el que se hallaba investido durante la Averiguación Previa, pero que actúa con -- el interés jurídico que le confiere ser el representante social. Tenemos entonces que ya reconocidas las partes, el primer auto que va a dictar la autoridad judicial, es el auto -- de radicación, (30) mediante el cuál el Ministerio Público -- y el procesado quedan sujetos a la jurisdicción de un tribunal.

(30) García Ramírez, Sergio, Ob. Cit. P.503.

Muchos autores consideran que esto constituye una fase preparatoria del proceso, el cual según estos inicia con -- el auto de formal prisión, pero el maestro Sergio García -- Ramírez considera que no es así y que con el auto de radiación no se prepara nada sino que se entra de lleno al proceso al quedar definidas las partes y las sujección de estas a la jurisdicción de un Tribunal correspondiente; posición a la que nos adherimos, por las razones antes enumeradas ya que a nuestro modo de ver queda plenamente establecida la relación jurídica procesal.

Se sabe que en la consignación se ^{4.} pueden dar dos posibilidades, que esta se haga con detenido o sin él, en este último caso se girará una orden de aprehensión que no es -- otra cosa sino un mandamiento judicial, el cuál dispone la privación de libertad de una persona, con el propósito de -- que esta quede sujeta cautelarmente a un proceso, como presunta responsable de la comisión de un delito. Esta aprehensión es solicitada por el Ministerio Público a la autoridad judicial y tiene la característica de ser una prisión preventiva ya que esta se refiere sólo a la privación de la libertad de una persona contra la que se ha ejercitado la -- acción penal, esto es que esta privación de la libertad obedece a motivos procesales y no punitivos, aunque posteriormente la prisión punitiva absorbe a la presión procesal o --

preventiva si es que la sentencia resulta condenatoria.

Para dictar la orden de aprehensión se deben reunir - los siguientes requisitos A).- Que lo solicite el Ministerio Público, B) Que exista una denuncia o una querrela, C) Que estas sean referidas a un delito que merezca pena corporal, D) Que estas esten apoyadas por declaración bajo -- protesta de persona digna de fé o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado E) Debiendo_ resolver el Juez, dentro de los quince días contados a par_ tir de la fecha en que se acordó la radicación; (31) según lo dispuesto por el último párrafo del artículo 286 bis., _ del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Fe-- deral. Inmediatamente después de la aprehensión el deteni-- do será puesto a disposición del Juez, informando al tri-- bunal los pormenores de la aprehensión (lugar, fecha y hora) informándosele al detenido del derecho que tiene a nombrar_ defensor. La fracción XVIII del artículo 107, Constitucio-- nal, señala que el detenido no puede durar privado de su li_ bertad más de veinticuatro horas sin que quede a disposi-- ción del Juez (32).

En el supuesto de que la consignación se realice con - detenido, ya sea por que se dió el caso de flagrancia o cua_

(31) García Ramírez, Sergio, Ob. Cit. P.505.

(32) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

si-flagrarancia, o bien en casos urgentes en que sin orden de -
aprehensión se detiene al sujeto, para ponerlo posteriormente_
a disposición del Órgano jurisdiccional, existe también la -
orden de comparecencia para los casos en que no se sancione -
el delito con pena privativa de la libertad, o bien en aque--
llos casos en que se trata de delitos culposos e imprudencia-
les; aquí la comparecencia implica restricción de la libertad
no privación de esta, y esta restricción cesa con la declara-
ción preparatoria. En la declaración preparatoria el procesa-
do podrá declarar sobre los hechos de la manera que desee ha-
cerlo, pudiendo incluso negarlos o guardar silencio al respec-
to, será interrogado tanto por la defensa, como por el Minis-
terio Público, los cuales no deben formular preguntas capcio-
sas; ante todo este es un medio de defensa para el procesado,
quién después de haber sido puesto a disposición del Juez, de
be rendir su declaración preparatoria dentro de las cuarenta_
y ocho horas siguientes, según lo dispuesto por el artículo -
20 Constitucional, en su fracción III.

La ley exige una serie de requisitos para que se pueda -
tomar la declaración preparatoria y estos requisitos son: La_
declaración preparatoria se hará en audiencia pública, se de-
be explicar el procesado el delito que se le imputa y el nom-
bre de quién lo acusa, oír la defensa que el procesado hace -
por sí al tomar su declaración preparatoria; también se le da

rá a conocer los nombres de los testigos de cargo, hacerle saber el derecho que tiene de la libertad caucional y la manera de obtenerla, se le dirá el derecho que tiene a defenderse por si mismo o de nombrar a persona de su confianza -- que lo defienda, advirtiendole que en caso de no hacerlo, se le nombrara un defensor de oficio; y una vez que se ha rendido la declaración preparatoria el Juez deberá resolver dentro de las setenta y dos horas siguientes sobre la situación jurídica del procesado.

Colín Sánchez, define al auto de formal prisión como la resolución jurisdiccional dictada dentro de las setenta y dos horas, por estar comprobados los elementos integrantes del delito que merezca pena corporal y los datos suficientes para presumir la responsabilidad. (34)

Desde luego y el propio autor así lo comenta, siempre y cuando no este probada en favor del procesado una causa de justificación que extinga la acción penal para así degenerar el delito o los delitos por los que ha de seguirse un proceso. Debemos aclarar que el auto de formal prisión es una de las tres posibilidades que se abren para que el Juez resuelva la situación jurídica del procesado, siendo las otras dos la sujeción al proceso cuando la sanción no es privativa de libertad y libertad por falta de méritos con

las reservas de Ley. Muchos autores, entre ellos el Maestro Rivera Silva, opina que a través del auto de formal prisión es que se da inicio al proceso y consecuentemente se da inicio a este; pero ya anteriormente habíamos apuntado que ha_ nuestro parecer el proceso se inicia con el auto de radica_ ción ya que no pueden quedar fuera del proceso o considerar_ los como fase de preparación, actos tan importantes y tras_ cendentes como son la orden de aprehensión que se da por -- solicitud del ministerio Público, o bien al declaración pre_ paratoria del procesado, dónde intervienen tanto la defensa como el Minsiterio Público para interrogar al procesado, -- teniendo que tocar forzosamente estos aspectos al tratar el tema del Minsiterio Público como parte en el proceso penal, ya que estas actuaciones las ha realizado una vez que se ha establecido la relación jurídico-procesal, que se da desde_ el auto de radicación.

El auto de formal prisión abre el procedimiento suma-- rio, sin perjuicio de que este sea cambiado a ordinario y - justifica la prisión preventiva del sujeto, suspende los de_ rechos de ciudadano, pudiendo utilizarse en determinado mo_ mento como base de una causal de divorcio. Una vez que se - ha dictado el auto de formal prisión, se debe notificar al_ inculpado, al director del reclusorio, así como al superior jerárquico del procesado si este es servidor público, que-- dando a disposición de la autoridad judicial por lo que reg

pecta a su libertad personal, no pudiendo intervenir en ella la autoridad administrativa de la prisión. El auto de formal prisión marca el fin de la preinstrucción y el inicio de la instrucción, concretandose este periodo totalmente a la actividad probatoria.

En el procedimiento sumario en el auto de formal prisión se ordena poner el proceso a la vista de las partes para proposición de pruebas en diez días comunes, dandose la recepción de pruebas en la audiencia de juicio, concluyendo la segunda parte de la instrucción con el auto que resuelve la admisión de pruebas y fija la fecha de la audiencia. Mientras que en el procedimiento ordinario en el auto de formal prisión se ordena poner el proceso a la vista de las partes para proposición de pruebas dandose un plazo de quince días posteriores a este primer plazo, para el desahogo de las mismas y ampliandose por diez días mas en caso de surgir nuevos elementos de las pruebas desahogadas, terminando la instrucción con el auto que la declara cerrada y ordena poner la causa a la vista para conclusiones.

Una vez ofrecidas las pruebas estas se tendrán que desahogar, así lo indican los preceptos contenidos en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, a continuación haremos un breve estudio sobre las pruebas que pueden ser aportadas por las partes en el proceso penal.

Empezaremos por definir a la prueba y para ello recurriremos a la definición dada por el eminente jurista Marco Antonio Diaz de León quien nos dice que es un principio procesal que denota normativamente el imperativo de buscar la verdad, de que se investigue o en su caso se demuestre la veracidad de todo argumento o hecho que llegue al proceso, para - que adquiera válidez en una sentencia justa. (35)

A) Confesión.- Que no es otra cosa sino el reconocimiento que hace el reo de su propia culpabilidad, la cual posee a veces la eficacia de un allanamiento.

Para Sergio García Ramírez la confesión es la relación de hechos propios, por medio de la cual el inculpado reconoce su participación en el delito. (36) Debemos aclarar que esta narración no conyeva ninguna valoración y que sólo debe - versar sobre hechos propios, pudiendose desprender de ellos que el sujeto actua bajo una excluyente de responsabilidad, por ello no hay ningún juicio valorativo en la confesión por que puede existir o no culpabilidad, ya que como se dijo al actuar bajo una excluyente de responsabilidad, no hay lugar a la culpabilidad.

Antiguamente se consideraba a la confesión como la reina de las pruebas pero actualmente hay más recelo en cuanto esta apreciación ya que se considera que la confesión puede

(35)

(36) García Ramírez, Sergio, Ob. Cit. P. 574.

ser rendida bajo coacción física o moral o bien sencillamente por error o con la finalidad de encubrir y proteger al verdadero autor del delito, por ello en nuestra legislación la confesión es aceptada con bastante prudencia ya que se requiere que esta sea corroborada o bien que no se haya desvirtuada -- por otras pruebas por ello su alcance en la actualidad tiene un escaso valor probatorio; se ha hablado del narcoanálisis y del poligrafo como auxiliares de este medio de prueba; el primero de ellos consiste en aplicar el suero de la verdad, ocasionando con ello que la declaración obtenida sea sin dominio consiente de quién la rinde, por ello es objeto de crítica, ya que la legislación penal señala como requisitos de la confesión que esta se haga libremente y sin que mediante coacción física o moral ya que cualquiera de estas formas de violencia llevará al sujeto a un actuar carente de motivación, por no hacerse concientemente, por lo que el uso del narcoanálisis se considera objetable en todo momento.

En tanto que el uso del polígrafo consiste en el empleo del detector de mentiras, en este caso el sujeto mantiene su conciencia en todo momento y las respuestas emitidas son ponderadas por mecanismos que registran la emoción del sujeto; por la naturaleza de su aplicación se considera que tiene más carácter de una prueba pericial y no de prueba confesional -- pues como se dijo con anterioridad lo que se obtiene es la valoración científica de las declaraciones del sujeto.

En el derecho penal no se da cabida a la confesión ficta, porque el procesado tiene derecho a guardar silencio y ello no implica la aceptación de que el procesado es el responsable del delito imputado. También nuestra legislación contempla la posibilidad de que la confesión pueda ser rendida en cualquier momento del proceso hasta antes de dictar sentencia. Por último mencionaremos los requisitos que la ley estipula para la confesión y estos son: que la confesión sea hecha por persona mayor de catorce años, aunque cabe aclarar que aunque la ley considera como confesión, la hecha por un menor a la larga este no podrá ser sujeto de responsabilidad, pues su minoría de edad le da la categoría de inimputable y consecuente a esto su actuación ilícita no será punible. Se debe tener plena conciencia de lo que se confiesa, ya hablamos en su oportunidad que la confesión será libre y espontánea, sin que medie ningún tipo de coacción. La confesión solo deberá referirse a hechos propios, y deberá hacerse ante el funcionario que practicó la Averiguación Previa o ante el órgano jurisdiccional que conoce del proceso, y finalmente que no haya datos a juicio del tribunal que hagan inverosímil la confesión.

Prueba testimonial.- Reviste gran importancia en el procedimiento penal, pudiendo ser testigo cualquiera que haya podido apreciar sensorialmente el hecho material de la con--

troversia; en consecuencia el testimonio es la relación de hechos conocidos sensorialmente por el declarante a través de la cual se esclarecen cuestiones relacionadas con el objeto de la controversia, tenemos entonces que los elementos esenciales de los testigos son: A) Percepción; esto es recibir una impresión a través de los sentidos. B) Apercepción; darse cuenta de la impresión recibida y C) Recuerdo; se debe guardar el recuerdo de esta impresión.

En nuestra legislación penal, toda persona puede ser testigo ya que no hay tachas que pudieran inhabilitar en un momento dado a quién rinde testimonio y únicamente establece que no se obligará a declarar al curador, tutor, pupilo, cónyuge, parientes consanguíneos o afines sin limitación de grados en línea recta y hasta el tercer grado en línea colateral y a quienes estén ligados al inculcado por amor respeto y gratitud.

En el caso de altos funcionarios, el Juez puede recibir la declaración por oficio o se trasladará a su domicilio u oficina, o se recibirá su declaración por comparecencia ante el tribunal si se les requiere y estos lo desean y también se podrá trasladar el Juez al domicilio del testigo si este tuviere algún impedimento físico o puede delegar

gar esa facultad en la autoridad más próxima para el efecto de tomar la declaración del testigo.

La declaración hecha por el sujeto pasivo del delito - tiene la calidad de testimonio, ya que se considera que reune las características antes enunciadas de este medio de - prueba.

Pueden los testigos ser directos o indirectos, siendo_ los primeros los que por si mismos conocen los hechos sobre los que declaran, mientras que el testigo indirecto sólo -- tiene constancia de la referencia, pero no tiene conocimiento directo del hecho, siendo este el que se conoce como - testigo de oídas.

Para la toma de declaración se requiere que el testimonio sea rendido de manera singular, examinando para tal - - efecto por separado a los testigos y en presencia de las - partes, sólo se permitirán acompañantes para ciegos y se requerirá de la presencia de interpretes si el caso lo amerita, evitando que los testigos se comuniquen entre si; previamente se instruirá a los testigos sobre las sanciones - que se imponen a los falsos declarantes, a los menores de -- dieciocho años, sólo se les exhortara para que se conduzcan con verdad ya que el menor no puede ser objeto de sanciones por el delito de falsedad.

El testimonio lo hace el testigo de viva voz y se inicia con la fijación de los generales, inquirendo sobre los motivos de odio o rencor que el deponente tuviera contra el procesado; debe relatar todo lo que sabe que tiene relación con el delito pudiendo ser interrogado por el Ministerio Público y por la defensa, concluida la diligencia se le leera al testigo su declaración para que la ratifique c enmiende, para finalmente estampar su firma.

Careos.- En nuestra legislación se dan tres tipos de careos los cuales son: el careo procesal, el careo supletorio y el careo constitucional.

A) Careo Procesal.- Se da cuando hay discrepancia entre el dicho de los testigos y sirve para que estos sostengan sus declaraciones o las modifiquen; por ello este careo constituye un medio de prueba al servicio del testimonio, más que un medio probatorio en si mismo.

B) Careo Supletorio.- Este tiene lugar cuando hay ausencia de quien habrá de carearse, en este caso se lee al presente la delcaración del ausente, haciendo notar la contradicción en que se incurre.

C) El Careo Constitucional.- Constituye un verdadero derecho del procesado de saber quien o quienes lo acusan y que delitos se le imputan, haciendo el procesado las pregun--

tas que juzgue pertinentes , y este debe darse siempre independientemente de que exista contradicción o no. Como la declaración del ofendido tiene rango de testimonio entonces -- cuando se da el caso de coacusados también se da el careo -- constitucional.

Confrontación.- Otra prueba admitida por nuestra ley -- es la confrontación la cual se lleva a cabo cuando el declarante asegure conocer a una persona y haya motivo para sospechar que no lo conoce. (37)

La confrontación consiste en presentar varias personas_ con características similares en lo que se refiere al físico, manera de vestir, de comportarse y de la misma condición social, cuidando de que la persona a quién se ha de confrontar no se disfrace, desfigure, borre huellas o señales que pudiesen ser útiles para su identificación; hecho el reconocimiento del conforntado, el declarante lo ha de tocar con la_ mano y debe advertir el estado en que actualmente se presenta y el que tenia en la época a que se refiere su declaración.

Reconocimiento.- Este medio de prueba es la identificación que se hace de un objeto, interrogandose al testigo sobre las características de los mismos mostrandose los poste--

(37) García Ramírez, Sergio. Ob. Cit. P. 47.

riormente para su reconocimiento y para que firme sobre --- ellos si fuera posible.

Pericial.- En el Derecho Procesal Penal Mexicano la -- prueba pericial se considera como un medio para ilustrar al Juez, sobre una materia en la que se requiere un conocimiento especial, quedando la valoración de la prueba al critererio del juzgador, por ello el dictamen emitido por un perito tiene un carácter eminentemente técnico no pudiendose -- tratar de algo empírico, o que verse sobre la culpabilidad_ o el grado de esta.

Los peritos deben actuar con título oficial de la ciencia o arte sobre la que van a emitir su dictamen pero se - nombrarán peritos practicos, cuando no haya peritos titulados en el lugar donde se siga la instrucción, pero se mandará exhorto o requisitoria al luez del lugar en que si haya_ peritos, para que emita su opinión, sobre el dictamen de - los peritos practicos.

Se preferirá a los peritos que obren con carácter oficial, para lo que se cuenta con los servicios periciales dependientes de la Procuraduria General de Justicia para el - Distrito Federal; tanto la defensa como el Minsiterio Público podrán nombrar hasta dos peritos en el proceso, independientemente de las diligencias periciales que se hayan efec

tuado en la Averiguación Previa.

Los peritos tienen la importancia de poner a la ciencia al servicio del juzgador a efecto de que este norme su criterio sobre hechos que por su naturaleza requieren de un conocimiento especial, tal es el caso de los delitos en los que es necesario precisar la causa de un fallecimiento el estado de ebriedad, trastornos mentales, resistencia de materiales empleados en la construcción características de un arma de fuego o proyectil, el efecto producido por la ingestión de ciertas substancias, se requiera siempre de su dictamen en los casos de lesiones infanticidio, aborto, etc., por lo anterior se considera que el perito ofrece los medios necesarios para obtener o interpretar el dato buscado pero no ofrece estos datos como lo hace el medio de prueba, aunque la legislación penal si considere a los peritajes como medios de prueba, señalando que los requisitos para que se puedan rendir son: deben ser por escrito, este escrito debe contener hechos consideraciones y conclusiones. El Juez atenderá los dictámenes rendidos por los peritos ofrecidos por las partes cuando haya discrepancia entre estos últimos, ya que el Juez tiene la facultad de nombrar a un perito tercero en discordia.

Inspección.- Es el examen u observación junto con la descripción de persona cosas o lugares.(38)

Se considera a la inspección ocular como el genero habida cuenta de que puede ser practicada por cualquier persona u órgano, este es el tipo de inspección que practica - el Ministerio Público, hallandose en su etapa de autoridad cognositiva en tanto que a la inspección judicial se le considera como la especie de la Inspección ocular y sólo puede actuar en ella el organo jurisdiccional, el funcionario que practique la inspección lo hará asistido de peritos, debiendo describir la inspeccionado con planos levantamientos, -- narraciones o dibujos necesarios, pueden estar presentes -- los interesados y hacer las observaciones que consideren -- pertinentes, también se pueden examinar a las personas presentes en ese lugar.

Reconstrucción de hechos.- No se considera a la recongstrucción de hechos como un medio de prueba autonomo ya que se utiliza para esclarecer y apreciar declaraciones o peritajes, de lo que se infiere que previamente estos debieron rendirse. Y esta apreciación debe referirse a los trazos -- medulares y circunstancias o datos secundarios del ilícito, escenario y condiciones en que se realizo, pudiendo practicarse la reconstrucción en cualquier momento del juicio, - permitiendo la Ley la repetición del mismo cuando sea necesario, esta prueba puede ser solicitada por cualquiera de - las partes, pero queda el arbitrio del Juez decidir si la -

la practica o no, ya que estas facultado para practicarla - sólo cuando lo estime necesario. ✓

Para que se efectua la reconstrucción es menester citar a quienes deben concurrir, siendo estos el Juez y el Secretario, testigos de asistencia o policia judicial, promovedente, acusado y defensor, Ministerio Público testigos presenciales, peritos si fuere necesario y demás personas que señale el Juez; doctrinariamente se le considera a la reconstrucción de hechos, como una variante de la inspección y que su valor probatorio radica en el hecho de que ha sido practicada esta prueba por una autoridad, así como la inspección ocular que tiene plena validez en tanto se haya practicado por el órgano investigador y no por el Ministerio Público, cuando este ya se haya constituido en parte del proceso.

Cateos y visitas domiciliarias.- Las reglas que se han de seguir en el cateo son las siguientes: A) En caso de flagrancia el Juez o funcionario harán la visita o reconocimientos sin demora, B) Se hará si es posible en presencia del acusado o de dos testigos que lo represente, C) se hará en presencia del jefe de la casa o finca que deba ser visitada y si esto no es posible se hará la visita en presencia de dos testigos.

El artículo Dieciséis constitucional estipula que para los cateos se debe tener una orden judicial escrita y específica en cuanto al lugar que ha de inspeccionarse, persona o personas que han de aprehenderse y objetos que se buscan; en tanto que las visitas domiciliarias se refieren al cumplimiento de reglamentos sanitarios y cumplimiento de obligaciones fiscales.

Si durante la Averiguación Previa el Ministerio Público considera necesario realizar un cateo, lo solicitará al Juez, quién decidirá si este lo realiza el personal a su cargo, el Minsiterio Público o ambos, y si lo realiza el Ministerio Público, debe rendir cuentas de los resultados obtenidos al tribunal correspondiente. El cateo se limitará al hecho que lo motive, sin averiguar otros delitos o faltas, molestando lo indispensable a los moradores, si casualmente se descubriera otro delito perseguible de oficio se levantará el acta respectiva.

En caso de flágrancia , el cateo se realizara sin demo-
ra; el valor probatorio del cateo es absoluto cuando se ha
hecho de acuerdo con los requisitos preestablecidos para
tal efecto.

Documental.- Es el objeto material en el cual por es-
critura o graficamente, consta o se significa un hecho. (39)

(39) Rivera Silva, Manuel, Ob. Cit. P.227.

La ley penal hace la distinción entre documentos públicos y documentos privados, siendo publicos aquellos que han sido otorgados por funcionarios públicos dentro del límite de sus funciones o por personas investigadas de fé pública dentro del ámbito de su competencia en forma legal, pudiendo ser estos, en atención a quién los expide: administrativos, judiciales o mercantiles; en tanto que los documentos privados serán aquellos realizados por particulares, en los cuales no halla intervenido funcionario público, dentro de sus funciones o persona investida de fé pública, actuando en función de esta.

La correspondencia del inculpado puede ser interceptada por el Juez a petición del Ministerio Público y si tiene que ver con el proceso se agregará al expediente informando del contenido al destinatario, también pueden solicitar las partes que el Juez ordene a una oficina telegrafica expida copia de los telegramas transmitidos si esto guarda relación con el proceso. En caso de duda sobre la autenticidad de documentos se recurrirá al cotejo pericial con documentos indubitables.

Presunciones.- En nuestro derecho procesal penal, mexicano se dan dos tipos de presunciones; la presunción legal y humana, siendo la presunción legal la que la Ley estable-

ce y se hace necesario el cumplimiento de los elementos - preestablecidos en el ordenamiento legal; en tanto que la presunción humana es la descubierta por el juzgador al hacer el estudio y apreciación de hechos conocidos llega al conocimiento de hechos desconocidos, esto es posible en - función de que todo sucede con razón suficiente, según lo demostrado por diversas corrientes filosoficas; así tenemos que la vida es una concatenación de hechos donde todo lo real es un caso particular de lo posible y lo posible_ es aquello que se somete a la razón. Por ello empleando - las leyes de la razón se puede encontrar y captar la sucesión de hechos y lo que ellos entrañan; así tenemos que - empleando las leyes de la razón, o en otras palabras re- curriendo a la lógica jurídica el juzgador posee un hecho conocido, un hecho desconocido y un enlace entre ambos y_ con estos elementos ha de deducir el hecho desconocido.

Las presunciones legales admiten prueba en contrario, quedando la carga de la prueba para el que afirma, no -- correspondiéndole probar al que niega, salvo que esta negativa sea contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho.

Otros medios de prueba.- El Código de Procedimientos_ penales para el Distrito Federal, consignan como otros po-

sibles medios de prueba todo lo que se presente como tal, - siempre que pueda constituir un verdadero medio de prueba y este sea idoneo para aclarar los hechos controvertidos.

Hemos hecho una breve referencia, sobre las pruebas -- que pueden ofrecer las partes en el proceso penal interesandos en este momento como el Ministerio Público al valerese de todas y cada una de ellas, va instruyendo al organo - jurisdiccional sobre el delito, sus por menores y comprobación del mismo, hemos visto como desde el auto de radicación que para nosotros marca el inicio del proceso, como - esta institución de buena fe ha ido participando en cada -- face del mismo, ya sea solicitando la orden de aprehensióno bien haciendose presente en la declaración preparatoria - del procesado y ahora en que se marca el inicio de la ins-- trucción correspondera a las partes, en nuestro caso sólo - nos referiremos al Ministerio Público; ofrecer todos los medios de prueba que sean idoneos, para determinar la respo-- sabilidad del inculpado o incluso la inculpabilidad del - - mismo, como lo veremos en el numeral correspondiente a las conclusiones del Ministerio Público y para ello, una vez -- admitidas las pruebas se procederá al desahogo de las mis-- mas, siendo básica la participación del Ministerio Público para el desahogo de cada una de estas pruebas que previamente se han ofrecido y una vez hecho el desahogo de las mis--

mas se declara el cierre de la instrucción y se ordena poner la causa a la vista para que las partes formulen sus conclusiones.

El auto que declara cerrada la instrucción pone fin a la misma, inicia el periodo de juicio, transforma la acción penal de persecutoria en acusatoria e impide la recepción de más pruebas, con las salvedades que en su oportunidad se han señalado, como lo es el hecho de que la reconstrucción de -- hechos y la confesión se pueden ofrecer en cualquier momento del proceso, en tanto no se halla dictado sentencia, también se pueden ofrecer pruebas documentales, si quién las presenta otorga formal protesta de no haber tenido de ellas noticias con anterioridad, pero aún cuando se presenten con posterioridad estas pruebas, el auto que declara cerrada la instrucción señala el momento procesal en que han de presentarse las conclusiones; pero creemos oportuno en este momento -- suspender la secuencia seguida por el Minsiterio Público en el desarrollo del proceso para tocar un punto de suma importancia y que es el de las ciencias que en un momento dado -- sirven al Ministerio Público para la aportación de pruebas -- que este hace durante la instrucción.

3.5. EL MINISTERIO PUBLICO Y CIENCIAS AUXILIARES

En su oportunidad se hablo de que para la acreditación del cuerpo del delito, el Minsiterio Público actuando como órgano investigador debe reunir los elementos necesarios para que este quede debidamente acreditado habiamos visto también que la ley en el caso de lesiones tiene por acreditado el cuerpo del delito haciendo la distinción entre lesiones externas e internas, requiriendo para la comprobación del cuerpo del delito de estas últimas que pueden producirse por envenenamiento o estallamiento de visceras; el dictamen de peritos que expresará los sintomas que presenta el lesionado y si estas fuerón producidas por causa externa, requiriendose también la inspección que haga el Ministerio Público. En el caso de las lesiones externas se acredita el cuerpo del delito con la inspección hecha por el Minsiterio Público y la descripción hecha por parte de los peritos médicos, hasta aquí se puede apreciar como la medicina juega un importante papel, en el momento de reunir los elementos para integrar el cuerpo del delito de lesiones y que es parte fundamental de la Averiguación Previa.

La medicina en el sistema legal mexicano ha prestado y sigue prestando un servicio de valor incalculable; la medicina legal ha sido definida de varias maneras, sólo que pa-

ra este trabajo hemos tomado la definición del brillante - maestro y médico Salvador Martínez Murillo, quien nos dice: La medicina legal es el conjunto de conocimientos principalmente psicológicos y fisicoquímicos, utilizando por la administración de justicia para dilucidar o resolver - problemas de orden civil, criminal o administrativos y para cooperar en la formulación de leyes.(40)

Actualmente se concibe a la medicina legal como ciencia y arte; en ciencia al investigar fenómenos psicobiológicos y arte cuando proporciona principios técnicos para actuar. Pero aunque la medicina legal cumple satisfactoriamente con su función de informar e ilustrar sobre las lesiones inferidas, los órganos afectados, medida y forma de la lesión, su origen y daños ocasionados, que son los elementos a partir de donde se hará la calificación y clasificación legal de las mismas, consideramos que eso no basta, ya que como dijimos anteriormente en el capítulo relativo al cuerpo del delito, no es sólo la alteración de la salud física lo que tutela la legislación penal, sino toda la alteración de la salud y para determinar cualquier alteración de la salud, resulta insuficiente recurrir a la medicina legal, haciéndose necesario recurrir a ciencias tales

(40) Martínez Murillo, Salvador, Ob. Cit. P.5.

como la psiquiatría legal o psicología legal, pues ya hemos hablado de que la producción de lesiones en un sujeto, deja ra necesariamente no sólo una alteración física, biológica y funcional, sino que la alteración ira más allá afectando la conciencia y emociones del individuo, mentalmente la víctima sufrirá las consecuencias de esas lesiones, dado que - el individuo es una entidad conformada por sentimientos, - emociones, intelecto, conciente e inconciente, organos, sis temas, aparatos y las funciones de estos. En tal virtud - - vemos que por ejemplo la psiquiatría ayuda a comprender las manifestaciones anímicas de los individuos, pero haciendo - eco del insigne jurista Rodríguez Manzanera, diremos que - si bien se ha recurrido a estas ciencias generalmente se ha hecho con el fin de estudiar al delincuente, olvidando lo - que en su momento señalamos constituye la pareja penal, - - donde la víctima debería ser o mejor dicho es tan importante como el victimario.

Retomando nuestro punto de vista insistimos en que al reunir los elementos del cuerpo del delito se debe buscar - también la acreditación de la alteración que psicológicamente se ha ocasionado al sujeto pasivo. Pero que si dadas las circunstancias de tiempo o de la profundidad del estudio -- que se deba realizar, o si se presentara cualquier otro inconveniente y no es posible efectuarse este estudio, para -

acreditar el cuerpo del delito, esto podría hacerse dentro del procedimiento, donde el Minsiterio Público actuando -- como parte, puede pedir una reclasificación de lesiones -- auxiliandose para ello de los peritajes que los profesio-- nistas de estas ciencias puedan rendir, no sobre las le-- siones físicas, sobre las que ya hay un peritaje previo -- sino de la alteración de la salud que se ha producido en -- el individuo en todos los niveles de su organismo, solici-- tando y ofreciendo los peritajes psiquiatricos y psicológi-- cos necesarios, ya que como lo hemos dicho y seguiremos di-- ciendo, la ley no protege la integridad física del indivi-- duo, sino su integridad corporal.

Tenemos opiniones al respecto de la importancia de -- estas ciencias y el auxilio que prestan en el ámbito jurí-- dico como la de Nerio Rojas que señala que las materias -- medicas que poseen mayor importancia son la psicología, -- anatomía patológica, patología quirurgica y obstetricia, -- pero sobre todo son fundamentales la Psiquiatria y trauma-- tología.

El reglamento de peritos medio-legistas habla del re-- conocimiento del Estado mental que deben hacer los peritos de los menores delincuentes, así como el reconocimiento de la enajenación mental.

Pero insistimos nuevamente en que ha estas ciencias - se les ha puesto en torno al delincuente, siendo general-- mente este el objeto de su estudio, independientemente de_ la aplicación practica que de dichos estudios se hagan ya_ que lo que se busca es tratarlo y conseguir rehabilitarlo, pero insistimos nuevamente en que auxiliado de esas cien-- cias, el Ministerio Público puede aportar elementos que -- instruyan al juzgador, sobre la verdadera magnitud del da-- ño ocasionado, pero si esto sirve unicamente para aumentar_ la sanción del procesado, se perderá nuevamente la finali-- dad que tiene el Estado de procurar el bien común ya que - una mayor penalidad hacia el inculpado no le seria útil al sujeto pasivo, como lo seria que una vez determinado el -- grado de alteración ocasionado a la salud, el Estado inde-- pendentemente la sanción que se aplique al delincuente, - se ocupe de la rehabilitación de la víctima que al fin y - al cabo es un ente de la sociedad de la que el Estado se - ha preocupado de que tenga representación ante los tribuna_ les.

Debemos hacer la aclaración de que estas ciencias no_ son auxiliares exclusivas del Ministerio Público como órga_ no investigador o como parte en el proceso, sino que al -- tener su aplicación práctica a través del peritaje y consi_ derando que este medio de prueba puede ser ofrecido por --

cualquiera de las partes, quedando como facultad del organo judicial se apreciación y valoración entonces colegimos que estas ciencias son en realidad auxiliares de la Justicia - o el derecho penal, pero para el efecto de nuestro estudio_ interesa, haciendo la aclaración correspondiente el auxilio que prestan al Ministerio Público en su importante actua- ción como parte en el proceso penal.

3.6. EL MINISTERIO PUBLICO: SUS CONCLUSIONES Y LA IMPORTAN- CIA QUE REVISTEN PARA LA INTERPRETACION Y VALORACION _ DE LA LEY QUE HACE EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR -- SENTENCIA.

Cuando se ha dictado el auto que declara cerrada la -- instrucción, procede la formulación de conclusiones que ha- brá de presentar el Ministerio Público, las cuales vienen - a dar dinámica y dirección al Órgano judicial para que deci- da sobre el caso concreto y su consecuencia jurídica, esta- bleciéndose con esto la fase acusatoria.

Las conclusiones del Ministerio Público pueden ser - - acusatorias y no acusatorias.

A) Acusatorias,- Deben presentarse por escrito, el - - cual debe contener una narración de hechos mencionando los_ datos relativos al delito y sus circunstancias especiales, _

manifestando los hechos que se refieren a la personalidad - y responsabilidad del inculpado y cualquier otro dato que - de alguna manera se relacione con el delito. Creemos que es muy oportuno que el Ministerio Público, ocupandose un poco_ más de la víctima señale en este punto la intensidad de la_ alteración producida al sujeto pasivo, sin olvidar que este constituye una entidad indisoluble. Debe contener también - la conclusión acusatoria las consideraciones de derecho -- aplicables; esto es que se deben señalar las leyes que se - refieren a la tipificación del delito (recordemos que el -- tipo de lesiones no abarca exclusivamente las lesiones fi-- sicas), las que se refieren también a la fijación de la res_ ponsabilidad y el valor de las pruebas con que se acredita_ la existencia de hechos (recordemos también el énfasis pues_ to en los peritajes rendidos por las ciencias que nos per-- mitimos llamar auxiliares del Minsiterio Público), también_ habrán de señalarse las ejecutorias, y doctrinas aplicables al caso y finalmente debe contener la fijación de un pedi-- mento en propocisiones concretas.

Si por alguna razón el Ministerio Público no ofrece - conclusiones entonces el Juez debe informar sobre esta omi-- sión al Procurador General de Justicia, mediante notifica-- ción personal, quién habra de ordenar o formular las conclu_

siones contando con diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, pudiendo ampliarse este plazo, - pero si a pesar de ello no se ofrecen las conclusiones, el juez tendrá por presentadas las conclusiones no acusatorias, procediendo a dejar en libertad al procesado, por lo anterior se consideran ineficaces las conclusiones presentadas extemporaneamente aún cuando todavía no se hubiere - decretado al sobreseimiento.

Existe la posibilidad de que las conclusiones formuladas por el Ministerio Público se puedan remitir al Procurador General de Justicia en el Distrito Federal aún cuando estas sean acusatorias y estos casos se dan cuando: A) Se formulan conclusiones contrarias a las constancias procesales.- ya que obviamente no son acordes a los datos consignados en la instrucción, ya que como se había manifestado anteriormente las conclusiones marcan una dirección - a seguir por el órgano jurisdiccional el cual teniendo la obligación de decidir sobre una situación especial no puede emitir un juicio sobre otras cuestiones.

B) Las conclusiones formuladas que no comprenden delito que resulte probado en la instrucción.

Por la misma razón que en las anteriores este tipo de conclusiones serán remitidas al Procurador quién podrá re-

vocar, confirmar o modificar las conclusiones, oyendo el parecer de sus agentes auxiliares.

De lo expresado se infiere la importancia vital y relevancia que las conclusiones formuladas por el Ministerio Público, tienen para que el juzgador haga una adecuada valoración e interpretación de la ley; pues si el Ministerio Público tiene como adecuación al tipo de lesiones las referidas a la parte física o material del sujeto, si los hechos y circunstancias que menciona se circunscriben únicamente a este supuesto y si al invocar el precepto aplicable no lo hace de manera total, como lo sería el que el precepto que se refiere a las lesiones abarca con amplitud toda alteración de salud pero el Ministerio Público solamente se ocupa de la alteración producida a la parte material o física de la víctima; seguramente que el criterio del Juzgador se vera influido por esta visión parcial de los hechos, porque como ya se dijo las conclusiones marcan la pauta y encaminan al juzgador hacia determinada dirección, ya que este no podrá emitir un juicio sobre hechos o circunstancias que no se ofrecen, por no haberse probado en su oportunidad y tampoco podrá decidir sobre cosas que no se piden.

B) Conclusiones no acusatorias.- Estas conclusiones de igual manera que las anteriores se tienen que presentar

por escrito y al igual que los casos especiales de que hablabamos en las conclusiones acusatorias estas han de re--mitirse forzosamente al Procurador General de Justicia para el Distrito Federal, para que este a su vez, revoque mo difique o confirme dichas conclusiones ya que el juzgador_ no podrá dictar sentencia ante unas conclusiones no acusa--torias que no hayan sido ratificadas por el Procurador, pe ro una vez satisfecho el requisito de ratificación del Pro curador, el Juez sobresee de inmediato el proceso, lo --cual produce efectos de sentencia absolutoria. Una vez que se han recibido las conclusiones se cita para la audien- -cia de juicio y posterior a esta el Juez citara a senten--cia.

CAPITULO IV
VICTIMA Y AGRESOR

4.1 ALTERACION DE LA SALUD DE LA VICTIMA

- A) FISICA
- B) PSICOLOGICA

A).- Alteración de la salud del sujeto pasivo del delito de lesiones, desde el punto de vista físico, ya en páginas anteriores se ha visto que la alteración de la salud física del individuo puede ir desde una equimosis o lesiones levísimas - que tardan en sanar menos de quince días hasta la pérdida de algún miembro, sin olvidar desde luego las que dejan cicatriz perpetuamente notable en la cara y aquellas que disminuyen o debilitan la función de algún miembro; en suma todos podemos decir que cualquier causa externa agresiva al individuo ha de producir en éste una consecuencia que va a alterar su salud, siendo más fácil apreciar la lesión que se produce a nivel físico y la propia ley así lo consigna, cuando considera que el cuerpo del delito de lesiones se acredita con el parte rendido por dos médicos legistas ante el Ministerio Público o Juez en su caso, detallando el estado del paciente, el tratamiento a que se le ha de someter y el tiempo probable de curación y posterior a este tiempo deberán rendir un dictamen definitivo de las lesiones y el tratamiento, de esta manera se refiere - la Ley sólo a las lesiones físicas al considerar la altera- -

ción de la salud, tal vez esto se deba a que son las lesiones más perceptibles y también porque la apreciación de estas - - siempre han sido de alto valor estimativo por lo que se refiere a la acreditación del cuerpo del delito, además de determinar las causas que la produjeron tales como envenenamiento, o disparo de arma de fuego, o bien producto de un objeto punzante, punzocortante, contundente o cortocotundente y quemaduras producidas por agua o vapor caliente, por sustancias químicas, por la descarga de energía de un rayo o de corriente eléctrica; así aunque cada caso concreto es especial y único, se han hecho ciertos esquemas a seguir por las razones apuntadas que representan menos dificultad en su seguimiento.

B).- La alteración de la salud del sujeto pasivo del delito de lesiones en su aspecto psicológico; hemos hablado ya de las lesiones y de la alteración física que producen, también hemos planteado el supuesto de que una alteración física produce necesariamente una alteración psicológica, esto con base en lo manifestado por numerosos tratadistas, que coinciden en afirmar que el individuo es una unidad conformada por una serie de elementos biológicos, psicológicos, químicos y físicos, los cuales al interactuar unos en unión de los otros dan como resultado un individuo integrado por estos elementos, en atención a ello, el individuo que sufre una lesión en su organismo debe sufrirla también en su parte psicológica ya que resulta imposible separar una de la otra, pero aún en el

supuesto de que este razonamiento tuviera casos de excepción, en donde la lesión inferida no hubiera alcanzado a afectar - psicológicamente al sujeto pasivo; consideramos que ésto debe ser materia de un peritaje y no quedar a la simple aprecia- - ción del órgano investigador, ya que como hemos visto por regla general se desatiende este aspecto y se le tiene por no - existente.

Por todo lo anterior consideramos que si se da necesaria- - mente un daño psicológico al lado del daño físico correspon- - de al psiquiatra o al psicólogo forense determinar en su caso la mayor o menor gravedad de éste; pero ahora pasemos a anali- - zar algunos casos en donde la agresión o el daño recibido no - es ocasional, por ocasional entendemos que un agresor lastima a su víctima con el propósito de robar, violar, etc., ya ha- - bíamos visto que junto a las lesiones había el objetivo de co- - meter otro delito y las lesiones fueron un medio para ello y este encuentro fue ocasional entre agresor y agredido, sin - que se estableciera entre éstos una relación de costumbre o - hábito ya que sólo se realizó por una sola ocasión; desgracia- - damente existe el caso en que víctima y agresor han converti- - do a la agresión en su manera de relacionarse, conviviendo de manera angustiosa, sobre todo aquellos que ante la sociedad - forman la parte más débil y sensible de ella como lo son las - mujeres y los niños.

En nuestra sociedad moderna y en la antigüedad, el menor ha sido agredido en todas las formas posibles, pero especialmente ha sido agredido físicamente escudándose quienes lo - - agreden en la torpe excusa del derecho que tienen los adultos de corregir a los menores, de esta manera en 1981, las estadísticas arrojaron estos datos; mismos que Rodríguez Manzanaera nos ofrece: cuarenta mil niños mueren diario, cien millones de niños tienen que dormir con hambre, diez millones de niños se han convertido en deficientes físicos y mentales, - porque sus condiciones de debilidad, inexperiencia, dependencia económica y grado de subordinación social y psicológico - lo hacen fácilmente victimizable.

En México se estima que hay una grave mortalidad de menores a consecuencia del maltrato físico. Los ilustres médicos Riojas y Marcovich del Hospital de Pediatría del I.M.S.S. y del Hospital Infantil en el estudio de este problema detectaron los casos del síndrome de el niño golpeado, y también los casos del síndrome del bebé maltratado que es el menor maltratado de menos de un año de edad.

Es el médico a quien corresponde estar atento a las siguientes circunstancias: traumatismo reciente en cráneo o - - miembros, o bien puede darse la presencia de traumatismos múltiples, pudiendo darse la presencia de traumatismos múltiples, pudiendo ofrecer deformaciones esqueléticas, o deformaciones_

en los miembros; los cuales no son fácilmente explicables, - se puede presentar también traumatismo de abdomen o despegamiento ceriástico, fracturas antiguas, o anquilosis; la manera más frecuente de agredir al menor es con golpes usando - - pies y manos, objetos como reatas, varas, fuetes, etc., quedando generalmente como parte más afectada la cabeza y la cara, apareciendo por supuesto las quemaduras con cigarros, - - plancha, hierros calientes, o con brazas, también hay ahorcamientos así como heridas por objetos punzocortantes, heridas por bala, congelamiento en refrigeradores, colgarlos de las - manos, lanzamiento a animales, etc., si hemos hablado de las - lesiones físicas en este apartado es porque hay estudios al - respecto, que se refieren al daño mental que trae aparejada - la violencia ejercida sobre los menores, y aunque se reconoce que hace falta hacer un estudio más amplio al respecto hay - los siguientes resultados: daño neurológico, alto índice de - retardo mental, defectos en el lenguaje, se ha detectado también que los menores maltratados son irresponsables, negati-- vos, crónicamente malhumorados, temerosos y más sombríos que - aquellos niños no maltratados; en el internamiento, en algún - hospital el comportamiento que muestran los menores maltrata-- dos es el siguiente: triste, apático, rehuye el acercamiento - del adulto, llora poco por la ausencia de la madre y puede - mostrar un franco rechazo a ésta cuando ha sido la agresora; - puede parecer también una conducta autodestructora como el - suicidio y la automutilación y ya mayores los deseos de ven--

ganza pueden cristalizar de tal manera que ya se empieza a hablar del síndrome del padre golpeado. (41)

Consideramos que ante la panorámica expuesta el Ministerio Público en su carácter de representante social, tiene en sus manos la responsabilidad de que no se siga pasando por alto las alteraciones psicológicas que sobre todo en víctimas - tan sensibles puede producir el victimario, para evitar el daño que de esta manera se ocasiona, pero sobre todo el Estado ha de incrementar sus esfuerzos para evitar que el daño producido en un momento dado se revierta contra el propio Estado. Al respecto el médico Marcovich apunta que la mayoría de los padres golpeadores han sido en su momento hijos golpeados, - quienes carecieron de la atención oportuna que les ayudara a sobreponerse no sólo de las lesiones físicas que les fueron - inferidas, sino del daño psicológico que éstos les ocasionó.

A continuación hablaremos de la agresión hacia las mujeres, cosa hasta cierto punto increíble si nos situamos en - - nuestra época en donde la mujer ha obtenido varios logros, como lo es el derecho de abarcar las profesiones y trabajos que desee y sea apta para desempeñar, y que anteriormente eran - del dominio exclusivo del género masculino, pero a pesar del avance intelectual y social alcanzado por las mujeres, siguen siendo golpeadas y lastimadas sólo porque hay quien posee - -

(41) Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit., p. 184.

fuerza física superior a la de la mujer; quién queda fuertemente impresionada por las agresiones sufridas y esta secuela psicológica modifica su vida robando tranquilidad a sus sueños, llenando de angustia, temor y desconfianza su existencia; esto se da desde luego en la mayoría de las víctimas, pero en la mujer se da la agravante de que muchas de estas agresiones las padecen en su domicilio y provienen de su compañero, con lo que queda disminuida su autoestima, tornándose inmaduras, inseguras, carentes de autoridad y respetabilidad convencidas de su opresión e inermes ante ella se vuelve generalmente de víctimas en victimaria de sus hijos.

Las mujeres dedicadas al hogar riñen con mayor frecuencia que las profesionistas, pero denuncian menos que estas víctimas, también en este caso se hace necesarísimo que las lesiones que presenta una mujer sean objeto de una investigación integral, a menos que el Estado considere como componentes de la salud, la inseguridad, inmadures, falta de autoestima y otros sentimientos negativos que subyacen en las mujeres golpeadas.

Todo lo expuesto revela la necesidad de que en la práctica se atienda a la salud integral del individuo, que se aporten los mayores datos posibles para determinar con mayor -- acierto la magnitud del daño ocasionado, pero sobre todo se -- trate de resarcir a la víctima del daño, llámese ocasional o

crónico, cosa que no se logra del todo con la aplicación de una sanción corporal al delincuente.

4.2 DURACION DE LAS LESIONES FISICAS Y LAS LESIONES MENTALES

Para determinar las lesiones físicas y su duración, se hace necesario un certificado médico que ha de presentar el médico-perito correspondiente, independientemente de que durante el proceso se pueda hacer una reclasificación de las lesiones, las cuales a causa de diversas circunstancias pueden ser modificadas, para que con un nuevo dictamen se especifique su duración definitiva o bien el daño que realmente produjeron, pero se presenta nuevamente el problema de saber la duración de las lesiones mentales, recordemos nuevamente que en la definición de lesiones que nos da el Código Penal; se considera lesión toda alteración de la salud producida por una causa externa, así que la clasificación que determina por ejemplo que una lesión va a tardar en sanar menos de quince días, no debe referirse únicamente a las lesiones físicas, sino al conjunto de alteraciones que al desaparecer o sanar dejarán al individuo gozando de plena salud ya habíamos visto que la salud es un estado de bienestar físico mental y social, por ello cuando se dice que una lesión sana en menos de quince días, se deberá entender que el individuo quedará también aliviado de los sentimientos de recelo, angustia, temor, desconfianza, inseguridad, con su autoestima fortalecida, sin

apatia, depresión ni deseos de autodestruirse; si el dictamen que se hace sobre la duración de las lesiones no comprende es todos aspectos consideramos que será inexacto al no adecuarse - absolutamente a la definición que de lesiones hace el Código Penal vigente para el Distrito Federal en su artículo 288.

Poniamos como ejemplo las lesiones que tardan en sanar - menos de quince días pero no hay que olvidar que están aque-llas que sanan después de quince días; el legislador da refe-rencias temporales en estas dos primeras clasificaciones de - lesiones, por ello consideramos que dentro de tiempo que se - da para que estas sanen se debe acreditar con el peritaje co-rrespondiente en cuál de ellas caben las lesiones mentales; - ya que la ley si contempla los casos de enajenación mental, - que ya sería un caso extremo de este tipo de lesiones.

Probablemente esta clasificación no sea posible determi-narla en el primer intento, pero afortunadamente la propia - ley contempla la posibilidad de la reclasificación, en donde - muy posiblemente ya se ha detectado la magnitud de las lesio-nes, ya que si en un principio se acredita el cuerpo del deli-to con las lesiones físicas, llámense internas o externas, en el transcurso del proceso puede solicitar el Ministerio Públi-co la reclasificación de las lesiones, en donde ya cabe la po-sibilidad de que se haya detectado y clasificado la altera- - ción mental o bien que científicamente se haya desechado la -

posibilidad de su existencia.

De un estudio hecho por el Maestro Luis Rodríguez Manzanera, manifiesta que las lesiones tienen como causas generalmente otro delito como robo, violación, abuso de autoridad y que una de cada cuatro de estas víctimas son lesionados gravemente, al grado de requerir hospitalización y del mismo estudio se desprende que estas víctimas aceptaron haber sufrido daño psicológico, requiriendo tratamiento algunas de ellas y un porcentaje menor requirió atención especializada; debemos de hacer hincapié en que en esta investigación realizada, no intervino ni influyó ninguna autoridad judicial o el órgano investigador.

El propio autor señala que en la agresión física hay un profundo significado psicológico ya que el agresor no sólo de sea dañar o destruir a la víctima sino que además desea decir algo. (42) Claro que al respecto hace falta seguir investigando, pero en tanto que la ley señala la clasificación de las lesiones, éstas deben hacerse de manera integral a efecto de que se precise con toda claridad la magnitud del daño ocasionado y ante esta panorámica el Estado debe empezar a preocuparse por la víctima, no sólo en lo relativo a su salud física sino en su salud mental, ya que como lo hemos dicho el Estado tiene como finalidad el bien común y no se podrá aspi-

(42) Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. p. 258.

rar a este bien común en tanto se descuide una parte fundamental del ser humano.

4.3 PERSONALIDAD DEL AGRESOR Y PERSONALIDAD DE LA VICTIMA

Ya se había dicho que lo que convierte al hombre en delincuente es la transgresión de la Ley penal ya que puede tener una conducta antisocial que la comunidad repruebe enérgicamente, pero en tanto no viole la norma penal, esta conducta no será delictiva, en el caso de aquel que lesiona y lastima a otro se da necesariamente la transgresión de la norma; ¿pero qué es lo que motiva al individuo a golpear y lastimar?, - hemos visto que hay algunos delitos que llevan implícitos los golpes y las lesiones, como el robo, violaciones, abuso de autoridad, o bien puede haber otro tipo de motivaciones como la venganza, riña, o simplemente el hecho de poseer mayor fuerza física, como es el caso de los menores maltratados o mujeres golpeadas; y aunque la conducta del sujeto activo del delito de lesiones es destruir y dañar, veremos ahora que es lo que se manifiesta en su interior y que al relacionarse con su ambiente da como resultado la personalidad del delincuente.

Quién tiene la inclinación por cometer el delito de lesiones, generalmente es impulsivo y arrastrado por su propensión a la violencia. Platón proclamó una gran verdad bio-psicológica "Nadie es malvado porque quiera se llega a serlo por

una mala disposición en el alma o en el carácter o de una mala educación, desgracia que puede sucederle a cualquiera", pero todavía hasta hace unos sesenta años se pensaba que la criminalidad era de orden exclusivamente moral y que bastaban -- los medios represivos para suprimirla, actualmente esta mentalidad está cambiando. La herencia es determinante para la producción de un delincuente, pero si a éste se le educa desde la lactancia para que no lo sea es frecuente que el medio termine por vencer a la herencia, (43) así es posible inhibir a los deseos, reprimirlos y de esta manera la herencia puede -- ser anulada por lo menos en un treinta o veinte por ciento y este margen de corrección es el freno que gobierna al impulso y la debilidad se convierte en fuerza. Si estamos hablando de la herencia, es porque ya esta cuestión de la carga hereditaria había sido analizada en el capítulo relativo a los factores endógenos; en la parte relativa a la genética y precisamente esta carga hereditaria pone en el individuo la inclinación para ser o no delincuente, conducta que se exteriorizará si el medio social es propicio, y así tenemos que presentan -- influencias sobre el individuo la temperatura, y lugar geográfico; influyen también las causas fisiológicas como edad, raza, sexo y las formas sociales, instituciones, grado de cultura, educación y profesión.

(43) M. Laingel, Lavastine y V.V. Stanciu, Ob. Cit. p. 142.

Al respecto se hacen apuntamientos sobre la existencia - de una nueva ciencia que será la Mesología cuyo objeto de estudio será precisamente las numerosas fuerzas que el ambiente ejerce sobre el hombre y la sociedad; atendiendo a la importancia del medio veremos la siguiente división que se hace - del mismo: A). Ambiente cósmico geográfico; B). Ambiente social o económico; C). Ambiente familiar (inevitable); D). Ambiente escolar (ocasional); E). Ambiente profesional (escogido). (44)

Dentro de esta clasificación de ambientes hay uno que es de importancia vital y es la familia, ya que al hablar de educación mencionabamos que el individuo la recibe desde que es lactante -aunque hay quien afirma que el sujeto tiene presentes vivencias de su vida intrauterina- consecuentemente será en la familia donde se inicia o por lo menos debe iniciarse - esta educación, pudiendo traer severas consecuencias si esto no se lleva a cabo y así diversos estudios han mostrado que - en la mayoría de los casos de menores infractores, se trata - de hogares desorganizados, es frecuente el divorcio, separación de los padres, o bien en un matrimonio en segundas nupcias, o sólo se vive en concubinato, subsistiendo las más de las veces un matrimonio concomitante a esta relación de concubinato.

(44) M. Laingel, Lavastine y V.V. Stanciu, Ob. Cit. p. 144.

Pasemos ahora a analizar el medio social el cual tiene - influencia directa en el individuo de la misma forma que las_ condiciones económicas; ya que si el medio social tiene esca- sa moralidad y las condiciones económicas son desfavorables,_ esto definitivamente influirá en el ánimo de un trabajador - honrado pero con un bajo salario. De esta suerte el medio so- cial interviene en aquellos individuos de características psi_ cológicas normales presionando de tal forma que se llegue a - la comisión de un delito; recuerdese que a pesar de la fuerza de los factores endógenos estos por si no son capaces de de-- sencadenar una acción delictiva, ya que esta fuerza latente - requiere de un medio propicio para manifestarse.

Por ello se dice que el medio y la herencia están en -- continúa interacción, consecuentemente no se debe incurrir en el error de restar importancia al aspecto social como lo hace la corriente socialista, quien considera como causa productora de delitos a la organización capitalista y sus contradic-- ciones como lo son: trabajo, posesión de bienes materiales y_ su acumulación, especulaciones bursátiles, que traen apareja- do el enriquecimiento sin esfuerzo, sobreproducción, desem- pleo y la consecuente miseria que esto implica, pero aunque - grave e importante esta causa no es por ello la única, ya que la predisposición al crimen se puede encontrar aún en el hom- bre más honrado, haciendo una equiparación con el estado de - salud en donde no existe un estado ideal de éste, porque todo

hombre sano está más o menos enfermo, de esta manera tampoco hay un estado ideal de criminalidad.

Hemos visto ya como factores endógenos y exógenos interactúan para la producción de un ilícito, por ello resulta difícil aislar a estos factores, no pudiendo hacer un cálculo preciso de cuál de ellos es determinante, o en que cantidad influye o está presente en el individuo, es por eso que para la realización de un delito se necesita de la colaboración de varios elementos; así podemos decir que entre la biología, la sociología y psicología existe una interacción ya que la sola presencia e influencia de la sociedad no explica el crimen porque las predisposiciones no se transforman en infracción sino en un cierto medio y según estas predisposiciones.

Así tenemos como ejemplo que el analfabetismo no desempeña un papel esencial en la tasa de criminalidad, o bien el papel que desempeña no puede ponerse de manifiesto porque es difícil de descubrir y aislarse de otros factores, esto se da porque si bien el analfabeta por desconocimiento o por ignorancia puede incurrir en alguna conducta delictiva, puede ser también que el analfabetismo ayude a que afloren más fácilmente estas conductas, pero puede suceder también que un individuo con cierta educación incurra en la comisión de un delito, porque su conocimiento así se lo permita. De igual manera un individuo al atravesar por un problema económico, puede incu-

rrir en un delito, a pesar de ser una persona instruida ya -
 que la pobreza puede ser un factor desencadenante, pero en -
 las sociedades prósperas también se da la criminalidad.

Por otro lado tenemos que el medio escolar en donde la -
 psicología colectiva nos explica como se propagan más rápida-
 mente los malos ejemplos que los buenos, además de que en to-
 das las escuelas el interés predominante o más bien exclusivo
 es el intelectual, sobre todo en la memorización, dejando de_
 lado cuestiones como la educación moral, creación de buenos -
 hábitos y búsqueda de vocación, por lo que se considera que -
 el educando en este medio queda a merced de las malas influen-
 cias.

En el medio social ya hemos visto que todos los factores
 exógenos tienen cabida, pero aún cuando estos se manifiesten_
 el individuo podrá controlar sus inclinaciones a pesar de es-
 tar en un medio propicio si ha sido convenientemente educado_
 sobre todo si en su infancia contó con amor, ternura y com- -
 prensión, porque ésta será la manera de poner freno a la con-
 ducta y actitudes del hombre, que hablan de las experiencias_
 del pasado o recientes, conscientes o inconscientes que se en-
 cuentran siguiendo al hombre y están siempre presentes en to-
 do acto y trayectoria de su vida. Sabemos por eso que las - -
 reacciones humanas no están regidas por la inteligencia aun--
 que así se crea generalmente, pero es en realidad el proceso_

psicológico subyacente en la conducta humana el que motiva la reacción de la persona ante la situación que se le presente; por lo que es necesario penetrar en la profundidad de la psique humana para tratar de desentrañar que es lo que motivó al sujeto en la comisión de un delito; cosa que hasta el momento no es muy probable que se lleve a cabo, por la dificultad de aislar factores, recordemos que ya se había hablado de la interacción de factores y la imposibilidad de separarlos y cuantificarlos, pero esto no debe ser motivo de desaliento y se debe insistir en la manera de llegar al fondo de la psique del individuo, para determinar que sucede en el inconsciente de éste, porque un delincuente puede tener un motivo consciente para actuar, pero también un motivo inconsciente se haya subyacente. A mayor abundamiento agregaremos que genéricamente se dice que todos los actos son la expresión de algo que llevamos dentro; como la manera de andar, de comer, de reír, son todos actos que corresponden al conjunto de la personalidad y todos estos actos se realizan para poder adaptarse al medio, independientemente de que el individuo lo comprenda o no.

César Lombroso estableció las características físicas de lo que llamó el criminal nato, teoría que a la fecha se ha desechado pero a partir de la cual se dieron grandes avances en la criminología, siguiendo con esta idea de establecer una relación entre la conducta delictiva y su constitución física,

el científico Kretchmer también lo intentó y estableció tres tipos físicos: el atlético, el asténico y el pícnico; posteriormente Kinberg y Aschafenburg, determinaron que los delinquentes crónicos graves, eran en gran parte de constitución atlética esquisotímica; que los enfermos más leves eran pícnicos ciclotímicos, pero esta teoría también se ha desechado hoy en día, por lo mismo no podemos decir que se haya encontrado la manera o método o el conocimiento exacto de que es lo que determina una conducta normal y una conducta delictiva, ya se ha hablado de la interacción de los factores hereditarios y factores sociales, pero David Abrahamsem nos habla además de causas específicas que sirven de detonador de los factores hereditarios y ambientales y nos dice; estos son acontecimientos traumáticos en los comienzos de la vida, entre ellos perturbaciones en el desarrollo de los impulsos biológicos o factores traumáticos de la vida cotidiana, esfuerzos, preocupaciones, desengaños amorosos, pero consideramos estas causas como integrantes también del ambiente, ya que hemos hablado de el ambiente cósmico, geográfico, social, económico, familiar; etc. por lo consiguiente ninguna de las causas específicas que señala David Abrahamsem queda fuera de alguna de estas categorías de ambiente, sobre todo al considerar que el hombre no es un ser aislado, ya que sin excepción alguna se encuentra conectado a su medio, constituyéndose no sólo en un centro de acción, sino también de reacción, así como no hay un ser humano aislado, tampoco hay una psique aislada. Se di-

ce que el individuo se encuentra atado a su propio campo, entendiéndose por campo una propiedad dinámica y sólo a través de este campo se pueden entender las propiedades de la psique - que son efectos de este campo. De esta manera el hombre ha percibido acciones y reacciones que se ha formado una unidad con el medio y de manera consciente o inconsciente se ha ligado a lo que le rodea. Puede darse por supuesto que si en su medio se presenta una pauta delictiva y es lo bastante fuerte sus actos se verán afectados, pudiendo hallarse tan mezclado su campo social con el de la estructura de su personalidad - que la influencia puede producirse sin que tenga consciencia de ello; para comprender mejor este mecanismo, recordemos que en todo ser humano hay tendencias delictivas y el individuo normal es capaz de controlar esas tendencias pudiendo apreciar adecuadamente una situación que el delincuente aprecia erróneamente y por lógica es incapaz de controlar esas tendencias, con todo ello seguimos con la idea inicial y cada vez más firme de que el ser humano imperfecto es perfectible y que con una educación adecuada ha de superar el medio a la herencia.

Finalmente enumeramos las características del delincuente nato de Lombroso: A). Frente huidisa y baja, B). Gran desarrollo de las arcadas maxilares, C). Asimetría craneal, D). - Altura normal del cráneo, E). Fución del hueso atlas con el occipital, F). Gran desarrollo de pómulos, G). Orejas en for-

ma de asa, H). Gran pilosidad, I). Brasos superiores a la estatura, J). Frecuencia en tatuajes, principalmente obsenos, - K). Notable analgesia (ausencia de dolor), L). Mayor nancisismo (tendencia a escribir con la mano izquierda), que en lo general de la población, LL). Insensibilidad afectiva (inmutable al dolor ajeno, indiferencia a la muerte), M). Frecuencia en suicidios, N). Son muy religiosos; también son personas - que: padecen cólera, son vengativos, celosos, mentirosos, sin sentido moral, con muy escasa actividad, exageran en su crueldad, son ociosos, son vanidosos, son alcohólicos y les gusta el juego de azar, son imitativos y obsenos. Este es a grandes rasgos el delincuente nato, que describió Lombroso, el cual - como hemos visto actualmente ya no se considera válido, pero tiene el valor de haber marcado el inicio del objeto de estudio de la criminalística y la separación de la criminalística del derecho penal, al interesarse más que por los delitos por el hombre delincuente.

Pasaremos ahora a analizar la personalidad de la víctima. Por principio de cuentas diremos que todo ser humano es susceptible de convertirse en sujeto pasivo del delito de lesiones ya sea que este delito se cometa dolosa o culposamente, esto nos habla de que la conducta típica y antijurídica que realiza el delincuente, puede ser con intención o sin ella, - pero sin las precauciones debidas o bien con la intención de dañar sólo en determinado grado, pero produciendo lesiones su

periores tanto físicas como psicológicas, sin embargo y a pesar de que al lado del victimario se encuentra la víctima, el derecho penal se ha ocupado siempre del primero, dejando un tanto relegada a esta última; Rodríguez Manzanera dice que es muy fácil hablar y recordar a delincuentes de "renombre" como Jack el destripador, Al Capone, Goyo Cárdenas, etc. pero -- quién recuerda a sus víctimas o habla de ellas, generalmente estas son desconocidas e ignoradas, a no ser por raras excepciones, como es el caso de Abel, primera víctima conocida o el caso del músico Jhonn Lennon. Tal vez esto se deba a que la víctima lleva implícita en su existencia el fracaso del Estado en su misión de proporcionar el bien común; pero no por ello, quién ha sido agredido ha permanecido siempre en el anonimato, ya que en el principio de la civilización, ante la ausencia de un ordenamiento legal las víctimas tomaban venganza o se hacían justicia por su propia mano y cuando el orden legal ya existe pero es ineficaz, vuelve a aparecer la venganza recordemos que actualmente ya se habla del síndrome del padre golpeado.

Podemos decir que para analizar la personalidad de las víctimas se requiere hacerlo de una manera global, auxiliándonos de las diversas ciencias que pueden ocuparse de ello, como lo es: la antropología criminológica, la cual en su rama de antropología física o antropobiología, nos indica la pertenencia étnica de la víctima y si su apariencia física puede --

ser causa de agresión; la antropología cultural y sus correspondientes divisiones, como lo es: a). La etnología; que estudia las manifestaciones culturales en que se desenvuelve la víctima, b). La lingüística. Que estudia las diversas formas de comunicación ya que la agresión en última instancia es una forma de comunicación, recordemos que en el estudio hecho sobre la personalidad del agresor, se nos decía que al cometer un delito el delincuente quiere decir algo.

Otra ciencia auxiliar para el conocimiento de la víctima es la biología criminológica, entendida como la ciencia que estudia al hombre, en cuanto a que es un ser vivo y por ello puede explicar los factores biológicos que influyen en el individuo para caer en la victimización y desde luego que el estudio de la víctima tiene como punto de partida, el hecho de que el individuo haya recibido un daño a su persona en su estructura biológica que produzca enfermedad y dolor, por lo que esta ciencia también considera a los factores hereditarios cromosómicos, endocrinológicos y el sexo y la salud en general, ya que precisamente el efecto de las lesiones es alterar la salud; otra muy importante ciencia es la psicología criminológica. La que tiene por objeto de estudio la inteligencia, emotividad, imaginación, memoria e instintividad y como rama de ella tenemos a la psicopatológica, que se encarga del estudio de las malformaciones mentales como traumas, frustraciones, complejos, perversiones, neurosis y otros males in

herentes a la víctima y desde luego que será de gran utilidad para conocer el daño psicológico que se produjo y dará elementos para el tratamiento del sujeto pasivo del delito de lesiones; sociología criminológica. La importancia de esta ciencia radica en que el ser humano es inminentemente social y las lesiones que sufre cualquier individuo a excepción de las que se infieren voluntariamente, son producto de la relación social en donde se debe considerar el factor económico, el espacio social, el trabajo, la escuela, las clases sociales para ampliar nuestra concepción de la víctima del delito de lesiones.

Una vez ubicadas las ciencias que contribuyen al estudio de la víctima, pasaremos a dar una definición de ésta: se dice que la palabra víctima viene del latín y se designa con ella a la persona o animal que ha de ser sacrificado. Stancio manifiesta que la víctima es un ser que sufre de manera injusta.

Se han hecho diversas clasificaciones sobre las víctimas, pero para el objeto de nuestro estudio recurriremos a la clasificación hecha por Mendelsonhn por encontrarse más apegados a criterios jurídicos penales.

1).- Víctima completamente inocente. Es la víctima ideal o inconsciente, ejemplo clásico de esto son los niños.

2).- Víctima de culpabilidad menor o por ignorancia, el ejemplo sería la mujer que aborta por medios impropios, produciéndose severas lesiones y aún la muerte por ignorancia.

3).- Víctima tan culpable como el agresor, es una víctima voluntaria, (suicidios, ruleta rusa, eutanacia, pactos suicidad).

4).- Víctima más culpable que el agresor (víctima provocadora, víctima por imprudencia).

5).- Víctima más culpable o únicamente culpable (caso de legítima defensa).

6).- Víctima simuladora, se culpa a otro por medio de maquinaciones, cuando en realidad es inocente.

7).- Víctima imaginaria, (paranoico, delirio de persecución).

Una vez establecida la clasificación de las víctimas, pasaremos a estudiar los factores victimógenos y encontraremos que se da exactamente el mismo fenómeno que en el delincuente, en donde este a pesar de sufrir la influencia de factores criminógenos; puede llegar a no cometer el delito, de igual manera quien se encuentra bajo condiciones victimógenas no siempre será victimizado. Aunque es conveniente hacer notar que -

hay que quienes tienen cierta inclinación por llegar a ser - víctimas y en este tipo de sujetos se encuentran las siguientes características: A).- Débil instinto de conservación, credulidad e imprudencia, lo que se ha considerado como causa de insuficiencia egoísta, recordemos también que así como en el delincuente el conjunto de características físicas y psicológicas, combinadas con el medio producen una personalidad delictiva; estos mismos elementos al conjuntarse e interactuar, entre sí dan como resultado la personalidad victimal; claro - que este dicho de manera empírica, pues faltaría precisar que factores intervienen y en que medida en cada individuo para - determinar su personalidad, pero esto como ya lo dijimos en - páginas anteriores aún no es posible y por ello sólo nos limitaremos a enunciar los factores victimógenos sin hacer precisiones sobre el papel que juegan respecto de la personalidad.

Nuevamente recurrimos a la clasificación que hace Mendelsohn, quien los clasifica de esta manera.

I.- Ambiente endógeno, en donde razonablemente se puede pensar en medidas de seguridad o precaución.

II.- El medio natural circundante.- Constituido por fuerzas independientes o incontrolables.

III.- El medio natural circundante modificado.- Esto es el resultado de la contaminación de la vida natural.

IV.- Medio social.- Donde se encuentran individuos antisociales y organizaciones antisociales.

V.- Medio antisocial.- Política de Estado o Partido Dictatorial totalitario o racista.

VI.- Medio de manejo, maquinaria doméstica o industrial.

A continuación veremos por separado los factores endógenos y exógenos.

A).- Factores endógenos: a). Factores biológicos. Ya que siempre se ha considerado que tanto en el hombre como en los animales el más débil es el más propenso a ser atacado, así en caso concreto tenemos a los niños, mujeres y ancianos o -- bien a aquellos débiles de espíritu, por lo que se refiere a la herencia se sabe que las características se heredan de una generación a otra pero hay pocos estudios al respecto; b). La edad. Menores y ancianos son más proclives a ser atacados, pero también la edad juvenil revela un alto índice de riesgo ya que es muy común que los propios jóvenes se ataquen entre sí, en actos de vandalismo y pandillerismos; c). Sexo, es predominante en el sexo masculino el índice de ser víctimas del delito de lesiones. d). Factores psicológicos. La psicología y la psiquiatría criminológicas han incurrido incipientemente en este terreno, por lo que es mayor la perspectiva del conocimiento al respecto, que el conocimiento obtenido hasta aho-

rita; e). Procesos cognocitivos. Entre los que tenemos la sensopercepción; se ha encontrado que es más susceptible de sufrir una agresión quien tiene alguna deficiencia en la percepción, como de la vista o el oído; también tenemos la capacidad de atención ya que un sujeto distraído es más susceptible de ser víctima de un accidente; también tenemos el aprendizaje, ya que se puede aprender a no ser víctima; otro elemento del proceso cognocitivo, es el pensamiento, ya que con el ordenamiento lógico de los pensamientos se previene la victimización y también tenemos a la inteligencia ya que las deficiencias intelectuales favorecen la victimización, se encuentra entre estos factores el instinto, tales como instinto de conservación, instinto de muerte, el primero se divide en ingtinto de conservación propia y en instinto de conservación de la especie (sexual), tenemos además el instinto de conservación del grupo de pertenencia (gregario) y cuando predomina en el sujeto el instinto de muerte se puede dar lugar a la agresión y a la heteroagresión. f). El endo-tabú, donde el sujeto trata de ignorar que puede ser víctima de sus propios instintos irracionales; g). Angustia. Presnte en el temor a ser víctima, siendo ésto obvio en los estados fóbicos; h). Depresión; i). Agresividad. Da lugar a la víctima provocadora; j). Alcoholismo, una víctima alcoholizada siempre es bien recibida; k). Psicosis. Enfermedades mentales; l). Personalidad. Algunos autores consideran que una personalidad bien integrada es menos victimisante que una personalidad desequilibrada.

B).- Factores exógenos: a). Estado civil. Hay una escala de victimización que va de menor a mayor en el siguiente orden, solteros, unión libre, casados, divorciados y viudos; - b). Escolaridad. La escuela puede ser victimizante y a la vez medio victimógeno; aunque es claro que debe ser un medio de protección y enseñanza para evitar la victimización; c). Familia. Hay un gran índice de violencia intrafamiliar hacia el cual se manifiesta poco interés; d). Profesión. Es muy importante debido a que hay trabajos que conllevan a situaciones de peligro, recordemos que las lesiones de trabajo han merecido un capítulo aparte y en el punto correspondiente a la clasificación de las lesiones, vemos que la pérdida de un miembro puede deberse a un verdadero arrancamiento, producido por la maquinaria empleada; e). Espacio y tiempo victimales. Para las mujeres representa mayor peligro su casa, el trabajo y la escuela, en tanto que para los hombres resulta más insegura la calle y el tiempo más riesgoso, son los últimos meses del año; septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Tomando la teoría de Freud en que se dice que el delincuente delinque para satisfacer sus deseos de castigo y pueda aplacar sus sentimientos de culpa inconscientes y se ha encontrado que la víctima satisface esos deseos de castigo propiciando situaciones donde es lesionada, claro que no hay que generalizar ya que habrá casos en que el sufrimiento es injusto e indeseado.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Para concluir podemos afirmar que si el Estado tiene como finalidad el bien común, este fin no llega a cristalizar, por lo que se refiere a la manera de como se imparte ^A justicia al ofendido del delito de lesiones, - ya que al sancionar al agresor, el Estado no procura con ello la salud del agredido, desde luego que no se trata de menospreciar el valor que la pena intrínsecamente posee, - como sería por principio de cuentas evitar que el particular en un momento dado tome justicia por su propia mano, o bien el victimario ante la impunidad sea un reincidente -- sobre este delito, e incluso no se soslaya el hecho de que el castigo sirva de ejemplo para la sociedad, pero directamente no se repara el daño causado porque no se contempla la legislación penal algún tipo de indemnización pecuniaria a quien pierda un órgano o el uso funcional del mismo ya sea total o parcial o bien que se de esta indemnización a quien quede marcado de por vida con cicatriz perpetuamente notable en el rostro, aunque esto afortunadamente si se da en la legislación laboral, pero llendo más lejos_ podemos decir que si no se da la indemnización pecuniaria, menos aún se da una rehabilitación adecuada a la víctima que pudiera reparar el daño psicológico, que se le ha ocasionado y que podría no existir, ser insignificante o - constituir realmente una grave alteración de la salud.

SEGUNDA.- El Estado se ha repsonsabilizado de la salud física del individuo víctima de lesiones y ha instalado hospitales en donde se deberá llevar necesariamente a todo -- aquél que resulte víctima de este delito, pero no se atiende su salud mental o psicológica y el agresor salda su responsabilidad al hacerse acreedor a una sanción corporal o pecuniaria que no beneficia al ofendido. Como hemos visto, el Código de Procedimientos Penales, vigente en el Distrito Federal; estipula la manera de acreditar el Cuerpo del delito en el caso de las lesiones, pero nunca menciona que se puede recurrir al psicólogo o psiquiatra legista para que rindan el peritaje correspondiente sobre la afección que -- pudiera sufrir la psique del individuo. Consideramos que si por razones técnicas o temporales, no fuera posible rendir este peritaje en la Averiguación Previa esto se podría subsanar durante el procedimiento, mediante la reclasificación de las lesiones, situación contemplada por el propio ordenamiento legal invocado, aunque sería excelente que desde su inicio el cuerpo del delito quedara perfectamente acreditado.

TERCERA.- La ley penal considera la posibilidad de que haya enajenación mental como resultado de una lesión y que por tanto los mecanismos para acreditar estén supuesto deben ser puestos en marcha, pero creemos que no necesariamente se debe dar la enajenación mental, ya que anteriores a -

este caso extremo pueden darse toda una gama de complicaciones psicológicas, tales como traumas, fobias, complejos, devianaciones, perversiones, variando la magnitud de su gravedad sin llegar necesariamente a la enajenación mental y entonces será igualmente necesario e importante poner en marcha los mecanismos que así lo acrediten a efecto de enfrentar y remediar el dolor, frustración, desconfianza, angustia, miedo y traumas subsecuentes a una lesión, y de esta manera no se limite a la aplicación de una sanción ya que en su evolución el derecho penal tiene que darle un lugar más digno a la víctima del delito de lesiones.

CUARTA.- Se debe establecer una plena conciencia de que si el hombre tiene constitucional, humanista y filosóficamente derecho a la vida, esta debe ser una vida digna y por ello creemos que también constitucionalmente se ha consagrado el derecho a la salud y con el mismo espíritu el legislador ha contenido en la norma penal la idea de que el hombre es lesionado en su integridad corporal y esta integridad es indisoluble e indivisible de ser humano digno, que por tener esta calidad de humano sufre y reciente en cada parte de su ser (los psiquiatras hablan del yo, del super yo y del ello), cualquier agresión que se produzca.

QUINTA.- Por último se presenta la situación de aquellos que sufren este delito de manera continua, como los ni-

ños maltratados y las mujeres golpeadas, esto debe ser digno de tomarse en cuenta, sobre todo lograr su prevención, pero de no ser posible, entonces se deberá rehabilitar en todos los aspectos que presente la personalidad agredida y lesionada, para tratar de eliminar en la mayor medida posible la --terrible contradicción que representa para el Estado el que la población que lo compone no disfrute de la salud a que --tiene derecho y que el Estado procura proporcionar, al tener como finalidades; el bien común y la seguridad pública.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- HERNANDEZ LOPEZ, AARON. Manual de Procedimientos Penales_ Edit. Pac.S.A., de C.V. 2a. Ed. México, 1988.
- 2.- SOLIS QUIROGA, HECTOR. Sociología Criminal. Ed. Porrúa,-- S.A. 2a. Ed. México 1977.
- 3.- RIVERA SILVA, MANUEL. El Procedimiento Penal, Edit. Po-- rrúa, S.A. 11a. Ed. México 1980.
- 4.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Manual de Prisiones. Edit. Porrúa S.A. 2a. Ed. México 1980.
- 5.- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho. Edit. Porrúa, S.A. 30a. Ed. México 1979.
- 6.- MARTINEZ MURILLO, SALVADOR. Medicina Legal. Editor Fran-- cisco Méndez Oteo 12a. Ed. México 1981.
- 7.- QUIROZ CUARON, ALFONSO. Medicina Forense. Edit. Porrúa,-- S.A. 2a. Ed. México 1980.
- 8.- CASTELLANOS TENA, FERNANDO. Lineamientos Elementales de_ Derecho Penal. Edit. Porrúa, S.A. 14a. Ed. México 1980.
- 9.- PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO. Delitos contra la vida y la salud personal. Edit. Jurídica Mexicana, 1a. Ed. México 1966.

- 10.- BIALOSTOSKY, SARA. Panorama del Derecho Romano, Edit. -
Imprenta Universitaria. 1935-1985. 2a. Ed. México 1985.
- 11.- COLIN SANCHEZ, GUILLERMO. Derecho Penal Mexicano. Edit.
Porrúa, S.A., 4a. Ed. México 1970.
- 12.- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL Y CARRANCA Y RIVAS RAUL. Código
Penal Anotado. Edit. Porrúa. 11a. Ed. México 1985.
- 13.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO Y ADATO DE IBARRA, VICTORIA. --
Prontuario del Proceso Penal Mexicano. Edit. Porrúa, S.
A., 1a. Ed. México 1980'
- 14.- PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL. Lecciones de Filosofía del
Derecho. Edit. UNAM. 1a. Ed. México 1982.
- 15.- BRISEÑO SIERRA, HUMBERTO. El Enjuiciamiento Penal Mexican
no. Edit. Trillas. 1a. Ed. México 1936.
- 16.- GUISEPPE, MAGGIORE. Derecho Penal, Parte Especial. Vol.
IV, Delitos en Particular. Edit. Bogotá. 2a. Ed. 1972.
- 17.- CARDENAS, RAUL F. Derecho Penal Mexicano, Delitos contra
la vida y la integridad corporal. Tercera Ed. Edit. Po--
rrúa, S.A. Marzo 1982.
- 18.- MARCHIORI, HILDA. Psicología Criminal, 2a. Ed. Edit. Po--
rrúa, S.A. México 1977.

- 19.- M. LAINGEL, LAVASTINE. Y V.V. STANCIU. Compendio de Cri
minología. Edit. Jurídica Mexicana. México 1959.
- 20.- ABRAHAMSEN, DAVID. Delito y Psique. 1a. Ed. Edit. Fondo
de Cultura Económica. México 1946.
- 21.- GARCIA RAMIREZ, SERGIO. Derecho Procesal Penal. 5a. Ed.
Edit. Porrúa, S.A. México 1989.
- 22.- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS. Estudio de la Víctima. 2a. -
Ed. Edit. Porrúa, S.A. México 1970.

L E G I S L A C I O N

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Edit. Porrúa, S.A. 88a. Ed. México 1991.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal, Edit. Sista, S.A.
de C.V. 2a. Ed. Edit. México 1992.
- 3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 45a. Ed. Edit. Porrúa, S.A. México 1992.
- 4.- Ley General de Salud, Edit. Sista, S.A. de C.V., 2a. Ed.
México 1992.